

1
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

EL FIDEICOMISO AAA COMO UNA ALTERNATIVA PARA
OPTIMIZAR LA RELACION COMERCIAL ENTRE LA
EMPRESA DE TAMAÑO GRANDE Y SU RED DE PROVEE-
DORES Y DISTRIBUIDORES INTEGRADA POR EMPRESAS
DE TAMAÑO MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO.

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P r e s e n t a:
ABUNDES PEREZ ANA MARIA

ASESOR DEL SEMINARIO:
C. P. Elsa Alvarez Maldonado

Ciudad Universitaria

México, D. F.

1997



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MRS PADRES

A MRS MAESTROS

ANA MARIA

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1. Especificación del Tema.....	3
2. Justificación.....	4
3. Planeación de la Investigación.....	7
4. Planteamiento de Problemas.....	8
5. Fijación de Objetivos.....	9
6. Formulación de Hipótesis	
A. Hipótesis de Trabajo.....	9
B. Hipótesis Alternativa.....	10
C. Hipótesis Nula.....	10
7. Limitaciones.....	10
8. Recopilación de Datos.....	11
9. Análisis e interpretación de los datos.....	11
CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO	
1. Definiciones de fideicomiso.....	12
2. Antecedentes históricos del fideicomiso.....	13
A. El fideicomiso en el Derecho Romano.....	14
B. El fideicomiso en el Derecho Germánico.....	15
C. El fideicomiso en el Derecho Inglés y en el Derecho Americano	
C.1. Los sistemas de impartición de justicia en el Derecho Inglés.....	16
C.2. El use y el trust moderno.....	18
C.3. El trust moderno	
a. Definiciones.....	21
b. Elementos del trust en el Derecho Inglés.....	22

C.4. Diversas categorías de trusts en el Derecho Inglés y en el Derecho Americano.....	24
D. El fideicomiso en el Derecho Mexicano	
D.1. El fideicomiso en México.....	25
D.2. Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.....	26
D.3. Ley de Bancos de Fideicomiso y Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.....	26
D.4. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.....	27
D.5. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.....	27

CAPÍTULO III ELEMENTOS, CLASIFICACIONES, Y ASPECTOS DIVERSOS DEL FIDEICOMISO

1. Elementos del fideicomiso.....	28
A. Fideicomitente.....	29
A.1. Facultades y derechos del fideicomitente.....	29
A.2. Obligaciones del fideicomitente.....	30
B. Fiduciario.....	31
B.1. Derechos del fiduciario.....	31
B.2. Obligaciones del fiduciario.....	31
C. Fideicomisario.....	32
C.1. Facultades y derechos del fideicomisario.....	33
C. 2. Obligaciones del fideicomisario.....	33
D. Patrimonio.....	34
E. Fines del fideicomiso.....	35
F. Forma.....	35
G. Comité Técnico.....	36
2. Clasificaciones de los fideicomisos.....	37
A. Clasificación de fideicomisos de acuerdo a la Comisión Nacional Bancaria.....	37
A.1. Fideicomiso de inversión.....	37

A.2. Fideicomiso de administración.....	38
A.3. Fideicomiso de garantía.....	38
B. Clasificación de los fideicomisos tomando en cuenta las causas que motivan su constitución.....	38
B.1. Fideicomiso revocable.....	39
B. 2. Fideicomiso irrevocable.....	39
C. Clasificación de los fideicomisos en función de los fines que persiguen:.....	39
C.1. Fideicomiso traslativo.....	40
C.2. Fideicomiso de garantía.....	40
C.3. Fideicomiso de administración.....	40
D. Clasificación de los fideicomisos de acuerdo a su forma:.....	41
D.1. Fideicomiso convencional.....	41
D.2. Fideicomiso testamentario.....	41
3. Aspectos diversos relacionados con el fideicomiso	
A. Término del fideicomiso y sus consecuencias.....	41
B. Fideicomisos prohibidos.....	42
C. Ventajas en la operación de los fideicomisos en México.....	43
D. Marco legal que rige la constitución de un fideicomiso.....	43

CAPÍTULO IV FIDEICOMISO AAA

1. Fideicomiso AAA.....	44
A. El sistema de subcontratación en Japón como antecedente del Fideicomiso AAA en México.....	46
B. Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana (1991-1994).....	47
2. Elementos personales del Fideicomiso AAA.....	48
A. Empresa AAA (fideicomitente).....	48
A.1. Requisitos para calificar como Empresa AAA.....	49
B. Nacional Financiera (fiduciaria).....	49
C. Sujetos de apoyo. (fideicomisarios).....	50
3. Patrimonio del Fideicomiso AAA.....	51
4. Objetivo del Fideicomiso AAA.....	52
5. Constitución del Fideicomiso AAA.....	52

6. El Comité Técnico.....	56
7. El Gerente General del Fideicomiso AAA.....	57

CAPÍTULO V OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

1. Operación del Fideicomiso AAA.....	58
2. Reglas de operación del Fideicomiso AAA	
A. Apoyos financieros que ofrece el Fideicomiso AAA.....	60
A.1. Créditos destinados a la constitución o fortalecimiento del capital de trabajo.....	61
A.2. Créditos destinados a la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario.....	62
A.3. Créditos destinados a la adquisición, construcción, instalación o modificación de unidades industriales, locales comerciales o de servicios.....	63
B. Condiciones de los financiamientos que ofrece El Fideicomiso AAA.....	64
B.1. Importes máximos de los créditos a otorgar.....	64
B.2. Periodo de amortización.....	65
B.3. Tasas de interés.....	65
B.4. Garantías.....	66
C. Actividades complementarias de los Fideicomisos AAA.....	66
D. Supervisión y seguimiento sobre los créditos que otorga el Fideicomiso AAA.....	68
E. Otros programas ofrecidos por Nacional Financiera.....	69

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DEL FIDEICOMISO AAA

1. Medición del desempeño de los Fideicomisos AAA.....	70
2. Beneficios de la operación del Fideicomiso AAA.....	71
3. Aplicación de las técnicas financieras para la evaluación de proyectos de inversión al Fideicomiso AAA.....	73
A. Tasa Promedio de Rendimiento.....	74
B. Periodo de Recuperación de la Inversión.....	75
C. Valor Presente Neto.....	75

D. Índice de Redituabilidad.....	76
E. Tasa Interna de Retorno.....	76
CONSIDERACIONES.....	77
CONCLUSIONES.....	78
ANEXOS	
A. Contrato Constitutivo del Fideicomiso AAA.....	81
B. Contrato de Apertura de la línea de crédito revolvente.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	108

INTRODUCCIÓN

El desarrollo contemporáneo de las empresas tiene lugar en el marco de la globalización de la economía mundial, lo que implica nuevos y pujantes bloques comerciales, con consumidores cada vez más conscientes de la relación precio-calidad, haciendo necesario orientar los esfuerzos a la producción de artículos y servicios cada vez más competitivos¹. La competencia de productos y servicios tiende a convertirse cada vez en mayor proporción en un fenómeno mundial en donde los productos y servicios nacionales compiten con productos provenientes de otros países, lo que significa una gradual transformación de los sistemas de producción.

Esta tendencia a la globalización tiene importantes implicaciones para la empresa mexicana, poniéndola ante la necesidad de integrarse a este contexto mediante la búsqueda de las modalidades más favorables para poder ser competitiva ante una creciente competencia internacional. Las empresas en general se ven en la necesidad de orientar y acondicionar sus esfuerzos para cumplir con estos nuevos retos. En México, durante varios años los sectores público y privado han buscado soluciones que permitan a los empresarios superar estas condiciones.

Nacional Financiera, S.N.C., es una institución que opera como banca de desarrollo. Dentro de los objetivos de esta institución se encuentra el promover a las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano, debido a que estas empresas son las que cuentan con mayor flexibilidad para adaptarse a la nuevas circunstancias del mercado, así como por su capacidad para generar empleos. Esto último no es utópico puesto que en México es una realidad que más del 80 por ciento de la población económicamente activa (PEA) labora en las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano.

Para lograr lo anterior Nacional Financiera ha diseñado un instrumento denominado Fideicomiso AAA el cual tiene como objeto optimizar la relación comercial entre la empresa de tamaño grande y su red de proveedores y distribuidores establecidos en territorio mexicano.

¹ **COMPETITIVIDAD.** El Foro Económico Mundial y el IMD (Instituto Internacional para el Desarrollo Gerencial), definen a la competitividad como "la habilidad de un país o una empresa para generar mayor riqueza que sus competidores en los mercados mundiales".

Los elementos que conforman un Fideicomiso AAA son tres, a saber: 1º una empresa de tamaño grande que se denomina Empresa AAA y que dentro de la terminología de los fideicomisos recibe el nombre de fideicomitente, 2º la institución Nacional Financiera, S.N.C., quien funge como fiduciaria, y 3º la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA formada por las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano quienes reciben el nombre de fideicomisarios.

Por medio del Fideicomiso AAA, la Empresa AAA, transmite la titularidad de ciertos bienes y/o derechos a Nacional Financiera, quien a su vez está obligada a disponer de los bienes y a ejercer los derechos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas en el contrato y en beneficio de la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, formada por las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano también llamados sujetos de apoyo.

El presente trabajo analiza el esquema del Fideicomiso AAA, el cual a través de su operación, permite a la empresa de tamaño grande (Empresa AAA) optimizar su relación comercial con su red de proveedores y distribuidores, generalmente constituida por empresas de tamaño micro, pequeño y mediano. Esta optimización se lleva a cabo debido a que la Empresa AAA destina una cantidad de dinero, entregándola a la institución Nacional Financiera para que esta última administre y otorgue dichos recursos económicos al Fideicomiso AAA, quien a su vez otorgará directamente a las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano (sujetos de apoyo) los diferentes tipos de créditos que soliciten.

La operación de un Fideicomiso AAA no implica participación accionaria, o bien la fusión de un proveedor o distribuidor a la Empresa AAA, ni inclusive aún un préstamo intercompañías. Los créditos descontados a través del Fideicomiso AAA provienen de un patrimonio independiente otorgado por la Empresa AAA y aumentado hasta en una relación de 5 a 1 por Nacional Financiera. El objeto de este patrimonio es promover la modernización de los proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, permitiéndoles conservar a estos el control sobre sus empresas.

La imperiosa necesidad de las empresas mexicanas de tener acceso a crédito para modernizar su planta productiva o crecer, puede encontrar una solución en la instrumentación del Fideicomiso AAA. La realización de este trabajo de investigación pretende ser una herramienta útil para los directivos de las empresas cuyas características las hagan calificar como Empresa AAA, y se encuentren interesadas en el Fideicomiso AAA y los aspectos que este reviste.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. ESPECIFICACIÓN DEL TEMA

Este primer capítulo tiene por objeto mostrar la metodología empleada para la realización de la presente investigación. En primer término, se procedió a establecer sobre cual de las cinco áreas que comprende la Licenciatura en Contaduría (auditoría, contabilidad, costos, finanzas, y fiscal) se deseó desarrollar la investigación. De las cinco áreas antes mencionadas se optó por el área de finanzas.

Una vez definida el área de la investigación, se decidió tomar como tema genérico el de los fideicomisos. El fideicomiso es un negocio de carácter fiduciario, por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes y/o derechos (patrimonio) a una segunda persona denominada fiduciario, quien está obligada a disponer de los bienes, y a ejercer los derechos, administrándolos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas en el contrato y en beneficio de una tercer persona que es llamado fideicomisario.

En el curso de la investigación sobre los fideicomisos, expertos en el tema sugirieron tomar como tema específico al Fideicomiso AAA, debido a que éste es un instrumento financiero de aplicación reciente en México y cuya operación esta obteniendo resultados positivos.

El Fideicomiso AAA permite a la empresa de tamaño grande (Empresa AAA) optimizar su relación comercial con su red de proveedores y distribuidores, generalmente conformado por empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano. Esto es, por medio del Fideicomiso AAA, la Empresa AAA (fideicomitente), transmite la titularidad de ciertos bienes y/o derechos a Nacional Financiera (fiduciaria), quien está obligada a disponer de los bienes y a ejercer los derechos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas en el contrato y en beneficio de la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, formada por las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano (fideicomisarios).

Por lo anteriormente mencionado la tesis que se presenta es: "Optimización de la relación comercial entre la empresa de tamaño grande y su red de proveedores y distribuidores integrada por empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, a través de la operación del Fideicomiso AAA".

2. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene por objeto servir como herramienta informativa y de esclarecimiento a las personas que estén interesadas en decidir sobre la conveniencia de instrumentar un Fideicomiso AAA. Para alcanzar dicho objetivo se exponen en el presente trabajo los diferentes aspectos involucrados con el universo general de los fideicomisos, como son: definiciones, antecedentes históricos, elementos, y clasificaciones. Posteriormente y de igual forma se exponen las características antes mencionadas específicamente en lo que se refiere al Fideicomiso AAA, así como la mecánica de su marco operativo actual.

A través de la realización de la presente investigación se pudo constatar que la instrumentación del Fideicomiso AAA, resulta ser una alternativa para optimizar la relación comercial entre las empresas involucradas en su operación.

El Fideicomiso AAA es promovido e instrumentado actualmente por la institución Nacional Financiera, S.N.C., con el fin de optimizar la relación comercial entre la empresa de tamaño grande y su red de proveedores y distribuidores integrada por empresas de tamaño micro, pequeño y mediano.

Es de gran importancia para comprender la mecánica de operación del Fideicomiso AAA, entender que la actividad industrial, así como el sistema económico en su conjunto, se hallan basados en el principio de la división del trabajo y su refinamiento, o sea, por la especialización. Esto es, el crecimiento de la población, la competitividad nacional e internacional, y el aumento de las facilidades de acceso a los mercados impulsan la especialización.

En los tiempos modernos la influencia de la especialización en la economía general es evidente. Supone la producción de mayores cantidades de artículos con menos tiempo y esfuerzo, mayor variedad de los mismos, productos más exclusivos, mejor calidad, empleo creciente de los subproductos y reducción de los desperdicios.

Al mismo tiempo, la creciente especialización crea una mayor interdependencia, lo que tiende a unir y unificar las múltiples partes del sistema económico.

Al presentarse en las empresas la necesidad constante de la optimización y especialización se hace pues necesario que las empresas cuenten con financiamientos sólidos de tal suerte que puedan llevar a cabo sus fines. En la esfera de la economía nacional, supone también que tiene que haber una mayor integración entre empresa y empresa, y entre todas las empresas que conforman las diferentes industrias.

La industria es un ejemplo claro de ésta especialización, ya que de los cuatro sectores que componen la industria mexicana, estos se subdividen en 15 subsectores que a su vez están integrados por 67 ramas industriales y, dentro de cada una de éstas, existen miles de empresas dedicadas a la producción de ciertos artículos especializados, de partes de artículos o de procesos diversos.

A continuación se presenta la forma en que esta constituida la planta industrial en México por cuatro sectores:

1. Sector Manufacturero
2. Sector Extractivo
3. Sector de la Industria de la construcción y
4. Sector de la Industria eléctrica

La distribución y número de empresas en cada uno de estos sectores, de acuerdo con el XIII Censo Industrial llevado a cabo en 1989, y elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) aparece en el cuadro 1.

**CUADRO 1
SECTORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL**

Sectores	Unidades Industriales
1. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	141 446
Subsector:	
Productos alimenticios, bebidas y tabaco	51 151
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	16 853
Industrias y productos de madera (incluye muebles)	16 141
Papel y productos de papel, imprentas y editoriales	7 952
Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico	5 472
Productos minerales no metálicos	14 502
Industrias metálicas básicas	932
Productos metálicos, maquinaria y equipo	26 945
Otras industrias manufactureras	1 498
2. MINERÍA Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO	2 402
Subsector:	
Carbón	46
Petróleo y gas natural	33
Extracción de minerales metálicos	678
Explotación de minerales no metálicos	1 645
3. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	5 308
4. INDUSTRIA ELÉCTRICA	36
TOTAL SECTOR INDUSTRIAL	149,192

En México, del total de las 141,446 empresas que conforman la industria de transformación, el 98 por ciento pertenecen a empresas de tamaño micro, pequeño y mediano. Estas empresas absorben el 49 por ciento del personal ocupado en el sector industrial, o sea 1.6 millones de trabajadores y empleados, también aportan estas empresas el 43 por ciento del producto manufacturero equivalente al 10 por ciento del producto interno bruto. La imperiosa necesidad de las empresas mexicanas de tener acceso a financiamiento que les permita lograr su especialización, modernización de su planta productiva y/o crecimiento, puede encontrar una solución en la instrumentación del Fideicomiso AAA.

Este trabajo de investigación pretende ser una herramienta útil para los directivos de las empresas cuyas características las hagan calificar como Empresa AAA, y se encuentren interesadas en el Fideicomiso AAA como un instrumento que les permita optimizar su relación comercial con su red de proveedores y distribuidores.

Por lo mencionado anteriormente se puede comprender la importancia que radica el estudio y optimización de instrumentos como el Fideicomiso AAA, ya que representa una opción para obtener financiamientos más adecuados y un mejoramiento de la interrelación entre las diferentes empresas que conforman la industria mexicana.

3. PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Bajo la consideración que el tema de los fideicomisos en general, ofrece muchas posibilidades en el ámbito comercial y siendo una figura jurídica que no es ampliamente conocida o bien entendida en lo que respecta a su operación; así pues se consideró importante incluir la información base necesaria que permita a los lectores contar con los elementos suficientes para comprender el tema del Fideicomiso AAA, sobre todo aquellos que no se encuentran familiarizados con los aspectos jurídicos y comerciales que involucra la operación de un fideicomiso y en especial de un Fideicomiso AAA.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se hace una presentación de los aspectos más significativos relacionados con los fideicomisos en forma genérica y más específicamente con las características y la operación del Fideicomiso AAA.

El cuerpo de este trabajo incluye: Un primer capítulo donde se indica la metodología de la investigación seguida para realizar el presente trabajo. En el segundo capítulo se presentan diversas definiciones de la institución jurídica del fideicomiso (como tema general), y sus antecedentes históricos. El contenido del tercer capítulo se refiere a los elementos que conforman un fideicomiso así como las diferentes formas en que estos se clasifican, y otros aspectos relacionados con los mismos.

El cuarto capítulo contiene información pero esta vez en forma específica sobre el Fideicomiso AAA en cuanto a sus antecedentes, elementos personales que lo conforman, patrimonio, objetivo, y constitución.

En el quinto capítulo se describe la operación del Fideicomiso AAA, así como las reglas de dicha operación, mencionando los apoyos financieros, (diferentes tipos de créditos otorgados) así como las condiciones para el otorgamiento de estos apoyos. También se incluyen las actividades complementarias de los Fideicomisos AAA, y la supervisión y seguimiento sobre los créditos que éste otorga.

En el sexto capítulo se incluye información sobre los beneficios cualitativos y cuantitativos del Fideicomiso AAA, presentando la evaluación financiera de un proyecto de inversión real de un Fideicomiso AAA, con la restricción de que las cifras incluidas en este capítulo han sido levemente alteradas, si bien conservando sus proporciones originales. Lo anterior se debe al secreto fiduciario por el cual no es posible revelar ninguna información proveniente de los Fideicomisos AAA que se encuentren en operación.

Al final del trabajo se presentan dos anexos que contienen el Contrato de Constitución del Fideicomiso AAA (anexo A), y el Contrato de Apertura de la Línea de Crédito Revolvente para el Descuento de los Títulos de Crédito Provenientes de los Créditos Otorgados por el Fideicomiso AAA (anexo B).

4. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS

Los problemas que se plantean en cuanto a fideicomisos en general son:

- ¿Qué es un fideicomiso?
- ¿Cuáles son los antecedentes históricos del fideicomiso?
- ¿Cuáles son los elementos que componen la relación fiduciaria?
- ¿Como se clasifican los fideicomisos?
- ¿Cuáles son las leyes que generalmente rigen la constitución de un fideicomiso?
- ¿Cuáles son las causas por las que puede un fideicomiso tener termino?

Los problemas que se plantean en cuanto a los Fideicomisos AAA son:

- ¿Qué es un Fideicomiso AAA?
- ¿Cuáles son los antecedentes de la subcontratación en otros países en relación con el Fideicomiso AAA?
- ¿Cuáles son los elementos que conforman la relación de un Fideicomiso AAA?
- ¿Cuál es el objetivo de instrumentar un Fideicomiso AAA?

- ¿Qué es una Empresa AAA?
- ¿Cuáles son los requisitos para calificar como Empresa AAA?
- ¿A quién se pretende apoyar a través de la instrumentación de un Fideicomiso AAA?
- ¿Cuáles son los mecanismos de apoyo que promueve Nacional Financiera para las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano?
- ¿Cuáles son los requisitos que se establecen para firmar un Fideicomiso AAA?
- ¿Cuáles son los financiamientos susceptibles de descontarse con el Fideicomiso AAA?
- ¿Cuáles son las condiciones bajo las cuales dichos créditos pueden descontarse?
- ¿Cuáles son los beneficios que pueden obtenerse en la operación de un Fideicomiso AAA?
- ¿Cuál es la mecánica de operación de los Fideicomisos AAA?

5. FIJACIÓN DE OBJETIVOS

- Establecer cuales son las instituciones jurídicas (antecedentes) que han influenciado al fideicomiso en México a través del tiempo.
- Presentar la evolución jurídica del fideicomiso en México.
- Describir los elementos que conforman los fideicomisos.
- Presentar las diferentes clasificaciones de los fideicomisos.
- Establecer en que consiste un Fideicomiso AAA.
- Señalar cuales son los elementos que conforman un Fideicomiso AAA.
- Señalar la importancia de los sistemas de subcontratación en relación al Fideicomiso AAA.
- Presentar las beneficios que ofrece la instrumentación del Fideicomiso AAA.
- Describir en que consiste la operación del Fideicomiso AAA.

6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

A. HIPÓTESIS DE TRABAJO

El Fideicomiso AAA es un instrumento financiero que permite optimizar la relación comercial entre la empresa de tamaño grande y su red de proveedores y distribuidores integrada por empresas de tamaño micro, pequeño y mediano.

B. HIPÓTESIS ALTERNATIVA

Si la empresa de tamaño grande a través del Fideicomiso AAA concede financiamientos a las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano que comprenden el universo de sus proveedores y distribuidores, entonces estos podrán resolver sus necesidades técnicas y financieras para cumplir con las demandas de la empresa de tamaño grande.

Si la empresa de tamaño grande instrumenta un Fideicomiso AAA, entonces recibirá insumos de mejor calidad y precio.

Si se instrumenta el Fideicomiso AAA, se coadyuvará a la homologación de los ciclos financiero y productivo de las empresas participantes.

C. HIPÓTESIS NULA

El Fideicomiso AAA NO es un instrumento financiero que permite optimizar la relación comercial entre la empresa de tamaño grande y su red de proveedores y distribuidores integrada por empresas de tamaño micro, pequeño y mediano.

El Fideicomiso AAA es la única alternativa que garantiza la modernización de la empresa mexicana.

7. LIMITACIONES

Existe la obligación del fiduciario (Nacional Financiera, S.N.C.) de guardar el secreto fiduciario, que consiste en no poder revelar ningún tipo de información proveniente de la operación de un fideicomiso a terceras personas ajenas al mismo.

La fecha en que los Fideicomisos AAA iniciaron operaciones es relativamente reciente, ya que Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Comité Directivo autorizó la constitución de los Fideicomisos AAA en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1993. Si bien, los expertos manifiestan resultados positivos en la operación del Fideicomiso AAA, es pertinente evaluar este instrumento en un plazo de tiempo mayor, con el objeto de poder readecuarlo y optimizarlo, tomando en cuenta la opinión de las Empresas AAA sobre los resultados positivos o negativos de la instrumentación de dichos fideicomisos.

El número de empresas AAA que actualmente han constituido un Fideicomiso AAA son siete a nivel nacional. Sin embargo y acorde a la información recabada en la presente investigación existen varias compañías interesadas que reúnen los requisitos para ser elegibles como empresas AAA y que se encuentran evaluando la instrumentación de un Fideicomiso AAA.

8. RECOPIACIÓN DE DATOS

En los que se refiere a la recopilación de datos generales sobre los fideicomisos, fueron consultados y analizados libros de Derecho Mercantil y literatura específica sobre los fideicomisos.

También fueron consultados y analizados los manuales y contratos que Nacional Financiera ha establecido con el objeto de constituir y poner en operación los Fideicomisos AAA.

La información sobre la operación en la práctica real de los Fideicomisos AAA fue obtenida a través de entrevistas con expertos involucrados en la operación de los Fideicomisos AAA, centrándose básicamente en las características de operación del Fideicomiso AAA y los beneficios que representa dicha operación en la optimización de la relación comercial entre la empresa de tamaño grande (AAA) y su red de proveedores y distribuidores.

9. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El tipo de muestreo que se utilizó en la investigación fue un muestreo no probabilístico intencional, ya que por acceso a la información, ésta investigación se realizó únicamente sobre una de las siete empresas que actualmente han instrumentado un Fideicomiso AAA. Estas empresas son: Alpro, S.A. DE C.V., (FIDEICOMISO ALPRO); Cementos de México, S.A. de C.V., (FICEMEX); Comercializadora Corona Villaseñor, S.A. de C.V., (FICOR); Cormason, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO GRUPO MASON); Grupo Maseca, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO GRUMA); Herdez, S.A. de C.V., (HERFIN); y Palacio de Hierro, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO PALACIO). Considerando que el universo de empresas que a la fecha han instrumentado un Fideicomiso AAA es reducido, se determinó que los resultados que arroje la investigación son representativos.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO

1. DEFINICIONES DE FIDEICOMISO

La palabra fideicomiso proviene del latín, *fideicommissus* formada por los vocablos:

FIDES: Que quiere decir, fe, confianza y;

COMMISSIS: Encargo, comisión, encomienda.

A continuación se presentan varias definiciones de fideicomiso de acuerdo a juristas y estudiosos del tema.

RODRÍGUEZ RUIZ² dice "Es simple y sencillamente, un encargo, una comisión de confianza".

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ³ afirma que "el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan".

BARRERA GRAF⁴ dice "se entiende por negocio fiduciario, aquel en virtud del cual una persona transmite plenamente a otra ciertos bienes o derechos, obligándose ésta a afectarlos a la realización de una finalidad lícita determinada y, como consecuencia de dicha finalidad, obligándose a retransmitir dichos bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos en favor del transmitente".

CERVANTES AHUMADA⁵ dice que "el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado".

² RODRÍGUEZ RUIZ, Raúl, *El fideicomiso Elementos de Administración Fiduciaria*, p. 143.

³ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Curso de derecho mercantil, T. II, p. 317

⁴ BARRERA GRAF, Dos estudios del fideicomiso, en "Estudios de derecho mercantil", p. 317

⁵ CERVANTES AHUMADA, Títulos y operaciones de crédito, p. 310

PINA VARA⁶ expresa que "el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual una persona -física o moral-, denominada fideicomitente, destina bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada, y encarga la realización de esa finalidad a una institución fiduciaria que se convierte en titular del patrimonio integrado por aquellos bienes o derechos".

Por otro lado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Artículo 346 establece al fideicomiso, de la siguiente manera:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

El diccionario enciclopédico Larousse, incluye las siguientes definiciones para la palabra fideicomiso,: en primer lugar "Donación testamentaria hecha a una persona encargada de restituirla a otra o para que realice alguna voluntad del testador", y en segundo lugar, "Depósito de una cantidad en un banco para que éste la entregue posteriormente a otra persona o la invierta en un proyecto determinado".⁷

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO

No existe un acuerdo entre los autores del tema sobre cuál es el origen del fideicomiso, algunos consideran que nace en el Derecho romano, mientras que otros apuntan que éste tiene su origen en el Derecho inglés con el *Trust* (ver capítulo II, sección 3). Lo que sí, puede considerarse como el antecedente más importante del fideicomiso en México es el *Trust* Norteamericano.

Durante el transcurso de los siglos se han desarrollado diversas instituciones que tienen una similitud con el fideicomiso, y que pueden citarse como antecedente del fideicomiso actual, por esta razón se describen brevemente a continuación.

⁶ PINA VARA, Rafael, Derecho mercantil mexicano, p. 309

⁷ Diccionario Enciclopédico Larousse (diccionario usual), p. 260.

A. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO ROMANO

Dentro del derecho romano, existieron dos instituciones que son claros antecedentes del fideicomiso actual mexicano, estas son: la fiducia y los fideicomisos testamentarios.

La fiducia parece ser el antecedente más remoto del fideicomiso, ésta consistía en una *mancipatio*, forma solemne de transmitir la propiedad, o una *in jure cessio*, que se acompañaba de un *pactum fiduciae*. En la fiducia se establecía una relación, a través de la cual, una persona transmitía la propiedad de un bien (*tradens*) a una segunda persona (*accipiens*), y una vez logrados determinados fines esta última persona se obligaba a transmitir la propiedad del bien al propio *tradens* o a una tercera persona.

Existieron dos formas de fiducia: la *fiducia cum creditore* y la *fiducia cum amico*. La primera se empleaba para garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones (garantizar deudas principalmente). La *fiducia cum amico*, se empleaba para que aquella persona que recibía el bien transmitido, pudiera usarlo y disfrutarlo gratuitamente y en su propio provecho; una vez realizados esos fines, esta lo devolvía a la persona que lo había transmitido originalmente.

No obstante que en la última etapa de la vida romana la fiducia cayó en desuso, encontramos en esta institución el antecedente más remoto del fideicomiso. En la última etapa del derecho romano, cuando cayeron en desuso las formas tradicionales de transmitir la propiedad (*mancipatio, in jure cessio*) el empleo de la fiducia se fue sustituyendo por otros contratos reales, que por el desarrollo tenido en esa época, adoptaron formas más perfeccionadas, como lo fue el comodato y la prenda o hipoteca, además de los fideicomisos testamentarios.

El fideicomiso testamentario o *fideicommissum* se empleaba cuando un testador quería favorecer a una persona la cual no tenía la capacidad para heredar, como era el caso de las personas casadas sin hijos o bien aquellas que no eran casadas. Bajo las anteriores limitaciones, el testador no le quedaba más opción que recurrir a alguna persona de su confianza, la cual sí tenía la capacidad *testamenti factio* (heredero por derecho), de ser el ejecutor de su voluntad, y dar al incapaz un bien particular o parte del acervo hereditario del testador al momento en que su situación de incapaz hubiese cambiado.

El testador, en su testamento, para establecer esta institución empleaba los términos *rogo, fideicomitto*. Al heredero por derecho se le llamó fiduciario y a aquél a quien había de transmitírsele el bien o bienes, fideicomisario (heredero incapaz).

En un principio el cumplimiento del fideicomiso quedó a la buena fe y a la conciencia del heredero fiduciario (aquel que se encargaba de dar cumplimiento a la voluntad del testador), pero en vista de la continua inejecución de estos fideicomisos, el Emperador Augusto, encargó a sus cónsules que vigilaran el cumplimiento de los mismos. Poco a poco se fue asimilando esta medida en el Derecho romano hasta que por su importancia hubo necesidad de establecer un pretor especial, el *pretor fideicommissarius*.

Esta institución del fideicomiso testamentario, pasó a los regímenes jurídicos que tomaron sus bases en el Derecho romano, donde se les conoció con el nombre de *substituciones fideicomisarias*. Dichas substituciones llegaron a tener un auge sorprendente, hasta que el Código Napoleón las vino a prohibir, porque llegaron a vincular grandes riquezas en unas cuantas manos. En el México independiente no llegaron a tener vigencia las substituciones fideicomisarias que expresamente se prohibieron aún antes del Código Civil de 1870.

B. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO GERMÁNICO

En el derecho germánico encontramos tres instituciones que son antecedentes del fideicomiso: la prenda inmobiliaria, el *manusfidelis* y el *Salman o Treuhand*. En el caso de la prenda inmobiliaria el deudor podía transmitir a su acreedor con fines de garantizar una obligación, un bien inmueble mediante la entrega de una *carta venditionis*; y al mismo tiempo se obligaba el propio acreedor, con una contracarta, a la restitución del primer documento y del inmueble transmitido, en caso de que el deudor cumpliera puntualmente con su obligación.

Esta institución tiene gran semejanza con la *fiducia cum creditore*, pero al mismo tiempo se distingue de la institución romana, en que la prenda inmobiliaria del Derecho germánico, sólo se extiende a garantías que se establecen sobre bienes inmuebles, como su propio nombre lo indica. Otra diferencia consiste en el requisito formal de la entrega de la *carta venditionis* y de la contracarta que se acompañan a la entrega del inmueble que constituye la garantía correspondiente.

La figura jurídica del *manusfidelis*, tiene particular importancia en el desarrollo del Derecho germánico de las sucesiones, por que se empleaba para contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos.

La persona que quería realizar una donación entre vivos o después de muerte, transmitía la cosa materia de donación a un fiduciario, llamado *manusfidelis*, lo anterior se realizaba por medio de una *carta venditionis*. El *manusfidelis* inmediatamente después de dicha transmisión (de ordinario el mismo día), retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida lo disfrutara.

La persona que desempeñaba el cargo de *manusfidelis*, normalmente se escogía entre aquellas personas que formaban parte del clero, pues se requería una garantía de esta naturaleza porque la *carta venditionis* se redactaba en términos tan amplios e ilimitados que el *manusfidelis* podía disponer de los bienes transmitidos, aún en su propio provecho.

En el Derecho germánico antiguo encontramos otra institución que constituye un indiscutible antecedente del fideicomiso actual, esta institución se conoce con el nombre de *Salman* o *Treuhand*. El Derecho germánico ha definido genéricamente al *Salman* como la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, del propietario original al adquirente definitivo y su principal función está orientada en reforzar el derecho del adquirente definitivo.

C. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO INGLES Y EN EL DERECHO AMERICANO

C.1. LOS SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DERECHO INGLES

A diferencia de los países que adoptaron el Derecho romano para impartir justicia, el Derecho inglés concibe sistemas diferentes. La administración de justicia en el Derecho inglés desde hace siglos se realiza a través de un doble sistema de jurisprudencia que comprende la Equidad (*Equity*) y el Derecho Común (*Common Law*). Análogamente el derecho norteamericano asimilo estos sistemas a través de los estatutos reales así como de las costumbres y conciencia de los colonizadores.

El Derecho Común (*common law*), es un sistema de leyes, cuya finalidad es dar justicia a todos y tiene sus orígenes en el sistema feudal. Con la evolución y desarrollo de la sociedad este sistema de leyes constituido en la época feudal no resultó idóneo para las complejidades de los industriales y mercaderes en las actividades de un creciente período comercial postfeudal, ya que, cuando era aplicado a sus problemas y conflictos, con frecuencia dio lugar a evidente injusticia por sus procesos rígidos y sus inflexibles formalidades.

Como consecuencia de los conflictos que se presentaron, surgió la necesidad de instaurar un sistema suplementario de jurisprudencia. El Rey, como jefe del Estado, fue la "fuente de la justicia" y tuvo la obligación en conciencia de dar a sus súbditos que lo requirieron el debido resarcimiento por daños y perjuicios causados en sus relaciones con sus semejantes. Si el sistema legal establecido por medio de las cortes no pudo dar el remedio adecuado, el nuevo sistema permitió que la petición del querellante llegara al rey, quien en ejercicio de su poder impartió directamente justicia entre sus súbditos. Este nuevo sistema de jurisprudencia fue llamado Equidad (*Equity*).

En tanto que el reino fue pequeño y pocas las querellas, el rey pudo dar atención personal a los querellantes y decretar su justicia real. Pero como es de suponerse, con el crecimiento del reino y la problemática que esto conllevó, el rey no pudo tener espacio y tiempo para analizar y dar solución directa a las querellas entre sus súbditos. Preocupado con otras funciones reales, el rey trasladó las peticiones de justicia a su canciller, "el guardián de su conciencia", para su consideración y decisión. El sistema de Equidad (*Equity*) es aplicado aún hasta nuestros días.

De acuerdo con la Biblioteca de Derecho Americano y su Práctica, la Equidad (*Equity*) se define como "El sistema de jurisprudencia, basado en buena razón y buena conciencia, e introducido y desarrollado por los cancilleres de Inglaterra. Este sistema tiene la autorización del rey y el consentimiento del Parlamento para hacer justicia donde es denegada por el Derecho común (*common law*), o para hacer una justicia más perfecta que la que puede hacerse a través del Derecho común (*common law*)".⁸

⁸ Library of American Law and Practice, American Technical-Society. Vol VIII, Equity, Equity procedure, Trusts Trustees, Prerogative Writs, Chicago, 1912, pp. 14 a 18 y 20.

C.2. EL USE Y EL TRUST MODERNO

En el Derecho Inglés encontramos dos instituciones que son los antecedentes más importantes del fideicomiso mexicano. Estas instituciones son: el antiguo *use* y el moderno *trust*.

El *use* consistía en una relación jurídica mediante la cual, la persona donadora (*feoffor to use* o *settlor*) hacía entrega de ciertos bienes a otra persona (*feoffee to use*), quien era revestida según el Derecho común (*common law*) de un poder jurídico para entregar dichos bienes a un tercero (*cestui que use*). En sus orígenes, este instrumento fue utilizado por los propietarios de las tierras que transferían parte de ellas a sus sirvientes o vasallos como compensación.

Los acontecimientos más importantes que vinieron a dar auge al empleo del *use*, fueron los resultados negativos de la aplicación de la Ley de manos muertas (*Statute of Mortmain*) de 1217, y las guerras dinásticas mejor conocidas por las Guerras de las Dos Rosas.

La Iglesia Cristiana de Inglaterra durante el siglo XII recibió grandes extensiones de tierra para la realización de fines benéficos; los enemigos de la Iglesia no estaban de acuerdo con estas donaciones. Esta situación ocasionó que un grupo sectorario del Parlamento formado por gente a favor de la Iglesia dictará la Ley de Manos Muertas en 1217.

La Ley de Manos Muertas establecía que los bienes en posesión de la Iglesia se encontraban fuera del comercio, esto es, estaba prohibida su enajenación. Como consecuencia de la aplicación de la referida ley, se presentó un acaparamiento y congelamiento de riquezas por parte de la Iglesia en donde al no ser transferibles dichos bienes inmuebles, no podía obtenerse de los mismos ningún beneficio social al que estaban originalmente destinados.

Las personas que comprendieron el daño ocasionado por el congelamiento de los bienes que estableció la Ley de Manos Muertas, impidiendo el establecimiento de obras piadosas de trascendencia social encomendadas a la Iglesia, acudieron al empleo del *use*.

Aquellas personas deseosas de continuar ayudando se les llamó *feoffor to use* o *sefflor* quienes entregaban los bienes destinados a las obras piadosas a otras personas llamadas *feoffee to use*, (comúnmente amigos de la corporación religiosa). A la Iglesia se le designó *cestui que use*, a fin de que la Iglesia dedicara los bienes recibidos para la realización de obras de beneficio social, conforme a los fines señalados en un principio por el *feoffor to use* o *sefflor*. De esta forma la Iglesia disponía totalmente de los bienes, pero al no poseer el título legal (ser dueña) de los mismos, éstos no quedaban fuera del comercio.

El otro acontecimiento que dio origen al empleo del *use* fue como se menciona anteriormente las Guerras dinásticas o Guerras de las Dos Rosas, en donde los bienes de los vencidos estaban expuestos a ser confiscados por los vencedores, como pena por el delito de alta traición que se les imputaba.

Para prevenir esas confiscaciones, los que participaban en esas contiendas transmitían sus bienes a una persona, quedando el cesionario en posesión de los mismos, para uso exclusivo del otorgante o de sus herederos. En este caso, cuando el cedente caía en manos de sus enemigos y era condenado por el delito de alta traición, ya no había bienes que le pudieran ser confiscados, pues el cesionario tenía la propiedad (*legal ownership*) de los mismos y además, era ajeno al delito cometido. Pero en todo caso el cesionario estaba obligado, por su honor, a permitir al cedente y a sus herederos el uso y disfrute de los bienes, por tenerlos confiados a su buena fe (*in trust*).

Debido a que el *use* no era una práctica reconocida por el derecho estricto, el cesionario permitía el uso y disfrute de los bienes al beneficiario con base en un principio de orden moral y religioso que no se encontraba sancionado por el Derecho común (*common law*) ni por los tribunales especiales que se dedicaban a aplicarlo.

Análogamente a lo sucedido en Roma en época del Emperador Augusto cuando surgió la autoridad del pretor fideicomisario para dar plena fuerza legal al fideicomiso testamentario, así también en Inglaterra apareció la nueva jurisdicción del canciller, que era el funcionario que administraba justicia fuera de la órbita del Derecho común (*common law*). El canciller también legalizó las instituciones anglosajonas del *use* primitivo y del *trust* moderno.

Desde entonces el cumplimiento del *use* ya no quedaba exclusivamente a la buena fe del *feoffee to use*, pues en caso de incumplimiento de su parte, el canciller así como los tribunales de Derecho común, estaban facultados para ordenar que se tomara una acción concreta, y que se cumpliera con la obligación adquirida en sus términos y aún que se restituyera cualquier propiedad por medio de los mandamientos llamados *writ of injunction* y *writ of sub poena*, cuyo incumplimiento estaba sancionado con la pena de prisión, hasta que el rebelde los obedeciera.

Empero el uso de los *uses* al convertirse en práctica de derecho consuetudinario, privaban al rey y a los grandes terratenientes ingleses de privilegios y prerrogativas que disfrutaron durante el régimen feudal, por lo que el Parlamento Inglés expidió durante el reinado de Enrique VIII, La Ley Sobre Usos en el año de 1534 (*Statute of Uses*).

Esta ley establecía que quien gozaba de un *use* sería considerado en lo sucesivo como propietario de pleno derecho, esto es, cuando en cualquier tiempo se probaba que A tenía el título a favor de B por virtud de un *use*, dicho título legal se adjudicaba a B y no a A. Esta consecuencia inmediata de la ley se llamaba "ejecutar el uso" (*executing the use*), es decir, darle efectos legales de plena propiedad.

La Ley Sobre Usos de 1534 no logró su objetivo debido a que la práctica de los *uses* estaba bastante difundida entre la población, así pues la aplicación de la Ley Sobre Usos se limitó, quedando fuera de su órbita de aplicación los siguientes casos:

- a) No tuvo aplicación cuando el *use* se refería únicamente a bienes muebles.
- b) Tampoco fueron materia de esta ley, los *uses* que implicaban una labor positiva y de administración que debía realizar el *feoffee to use*, quien tenía el deber activo de llevarlas a efecto. Estos *uses* activos recibían el nombre de *trusts*.
- c) Asimismo escaparon de la referida ley, los *uses* que se constituían sobre otro *use* anterior, es decir, aquellos que se constituían en cadena y que los autores anglosajones llamaron *use limited upon a use*.

El autor Óscar RABASA comenta en su obra "Estudio positivo y comparado del Common Law", lo siguiente: "De esta manera, a través de las tres excepciones expuestas dentro de la categoría de los *uses*, éstos lograron salvar el obstáculo que les puso la Ley Sobre Usos expedida en 1534. El único cambio fue el de la expresión *use* por la de *trust*."

Esto se debió probablemente a que los *uses activos* eran llamados *trusts*; o a que las cortes de equidad, queriendo evitar la expedición de otra nueva ley sobre la materia, hicieron que la expresión *use* fuera desapareciendo"⁹

C.3. EL TRUST MODERNO

a. DEFINICIONES

En párrafos anteriores se ha planteado una explicación del desarrollo del *trust* a través del tiempo. Debido a la especial trascendencia que representa el *trust* para el fideicomiso mexicano, a continuación se expone un estudio de los aspectos más significativos de ésta institución.

El concepto de *trust* de acuerdo con la transcripción hecha del *Restatement of the Law of Trusts* (Declaración de la Ley de Fideicomisos) es: "un *trust* es una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los administra (*trustee*) está obligada en derecho equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (*cestui que trust*). Este negocio surge como resultado de un acto volitivo expreso de la persona que crea el *trust* (*settlor*)".

La relación fiduciaria que se establece en el *trust* según el jurista Jorge Serrano¹⁰, es aquella en virtud de la cual, el beneficiario está obligado a depositar su confianza en el *trustee* (fiduciario) en virtud de la relación estrecha que une a ambas partes y porque el segundo (*trustee*) tiene influencia y control sobre los bienes e intereses del primero.

En cuanto al carácter personal de la relación fiduciaria, la declaración asienta que el fiduciario está generalmente obligado a no delegar a otra persona su deber de ejecutar y alcanzar el fin que se le encomendó al constituir el *trust*; con lo que manifiesta que si el *trustee* fue señalado en virtud de la confianza que se supone entre las partes, tiene obligación de desempeñar su oficio.

⁹ RABASA Óscar, El derecho anglosamericano. Estudio expositivo y comparado del Common Law. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. 1944, p. 283.

¹⁰ SERRANO TRASVIÑA, Jorge, Aportación al fideicomiso. México, 1950, p. 89.

De acuerdo con otros autores el *trust*, consiste en "separar de una persona llamada *settlor*, un conjunto de bienes (inmuebles, muebles, créditos, etc.) de su fortuna y confíarlos a otra persona llamada *trustee*, para que haga de ellas un uso prescrito, en provecho de un tercero, llamado *cestui que trust*"¹¹.

b. ELEMENTOS DEL TRUST EN EL DERECHO INGLES

Las personas que normalmente intervienen en el *trust* son tres: el *settlor* (fideicomitente); el *trustee* (fiduciario); y el *cestui que trust* (fideicomisario).

El *settlor* o fideicomitente es quien se encarga de crear el *trust expreso*, y como tal es también llamado *creator* o *trustor*. Puede tener el carácter de *settlor* cualquier persona que tenga la capacidad de hacer testamento, de contratar, de gozar y ejercitar sus derechos patrimoniales; que pueda disponerlos a su arbitrio y en fin que sea *sui juris* (sujeto de derecho).

En virtud del *trust*, el *trustee* se convierte en el titular legal del bien o derecho que se fideicomite. Para ser *trustee* no sólo se requiere tener la capacidad de gozar de los bienes y derechos que constituyen su materia, sino también necesita tener la capacidad de ejercitar tales derechos, pues de lo contrario un tribunal de equidad deberá proceder a la remoción del *trustee* designado que carezca de la capacidad de ejercicio. Lo anterior se aplica con el objeto de evitar los perjuicios que se le puedan ocasionar a los beneficiarios del *trust*.

Pueden coincidir los caracteres de *settlor* y *trustee* cuando dicho *settlor* se nombra a sí mismo *trustee*, siempre que se tenga la capacidad suficiente de transmitir los bienes o derechos materia del *trust*, a un tercero. En este caso no existe transmisión de bienes o derechos sino únicamente la separación de los mismos dentro del patrimonio personal del *settlor trustee*, al crearse el patrimonio propio del *trust*. En cambio no pueden coincidir las calidades del *trustee* y beneficiario (*cestui que trust*) dentro de un mismo *trust*.

¹¹ CLARET Y MARTI, Pompeyo, De la fiducia y del Trust. Estudio de derecho comparado, Barcelona, 1946, p. 49.

En el Derecho inglés, en caso de que el *settlor* no designe *trustee* en el momento de la celebración del *trust*, no implica ésta omisión la invalidez del *trust*, pues la equidad siempre suplirá esta deficiencia, ya que la designación de *trustee* la realizará el tribunal competente de acuerdo con el principio que dice: "la equidad no permitirá que un *trust* se frustre por falta de *trustee*". El principio anterior se aplica también en el caso de que designado el *trustee* señalado por el *settlor* no acepte cumplir con el cargo por falta de capacidad o simplemente por carecer de voluntad para su desempeño. La destitución de un *trustee*, sólo podrá hacerla un tribunal competente o la persona autorizada por el acta constitutiva.

Los tribunales ingleses y americanos podrán discrecionalmente destituir al *trustee*, siempre que cause perjuicio al interés del beneficiario; sea por falta de capacidad para administrar el *trust* o porque el *trustee*, infringiendo su deber, cometa un *breach of trust* (contravención del contrato) o sea una violación del deber encomendado, por abuso, por prevaricación o por faltar al deber que surge en virtud del desempeño del cargo; o porque se rehuse a exhibir la fianza requerida o a rendir cuentas; ya por comisión de un delito; por incompetencia debida a la edad, embriaguez habitual o poco juicio; por ausencias desproporcionadas; por favoritismos entre los beneficiarios, o por negarse a cooperar con los *cofideicomisarios* (cofiduciarios) y ser una demora en los propósitos de los negocios.

Las facultades y obligaciones del *trustee* son proporcionales, esto es, sus facultades tienen que permitirle realizar los propósitos que le hayan sido encomendados (obligaciones) en la constitución del *trust*. Dichas facultades pueden ser expresas cuando se desprenden del contenido mismo del acta constitutiva o de la ley, o pueden ser implícitas cuando ciertas circunstancias o el fin del *trust* lo requieran. Por lo que se refiere a las obligaciones del *trustee* existe una regla que obliga al *trustee* a desarrollar toda su buena fe, habilidad y prudencia que suele exigirse a un hombre probo y honesto en el cuidado de su patrimonio y de los negocios propios¹².

El tercer elemento que compone la relación del *trust* es el *cestui que trust*, (viejo termino francés-latín que significa "Aquel para quien el uso fuere tenido). El *cestui que trust* es el individuo para quien existe el beneficio del *trust*, es aquella persona a favor de cual se constituye el fideicomiso (beneficiario), aquel para quien el beneficio del *trust* existe. En la época actual cualquiera que sea capaz de tener propiedad para sí puede ser el beneficiario de un *trust*.

¹² SERRANO TRASVIÑA, Jorge, ob. cit., p. 117.

C.4. DIVERSAS CATEGORÍAS DE TRUSTS EN EL DERECHO INGLÉS Y EN EL DERECHO AMERICANO

Existen dos categorías fundamentales de *trusts*: el *express trust* (fideicomiso expreso) y el *implied trust* (fideicomiso implícito).

El *express trust*, se creaba cuando el donador había expresado claramente su intención por escrito o por palabra de crear un fideicomiso, el cual podía ser privado o público de acuerdo al carácter de los beneficiarios.

El *express trust* se constituye por la voluntad expresa del *settlor*. "Es condición *sine qua non* que el *trust* se declare categóricamente formalizado y se defina con toda claridad la disposición de los bienes o derechos que se destinen al negocio"¹³.

A diferencia del *express trust* el *implied trust* no se crea por palabras expresas, sino por lo implícito de los hechos, relación o conducta de las partes; por ejemplo, se supuso tal intención de hechos, cuando el título era tomado a nombre del *cestui que use*, y el dinero de la compra era pagado por el *settlor*. Los *implied trusts*, deben su existencia a los tribunales de equidad, y son de dos clases: *resulting trusts* (fideicomisos resultantes o presuntivos) y *constructive trusts* (fideicomisos forzosos).

Resulting trusts: Los crea el tribunal de equidad cuando encuentra motivos para presumir que una persona, a juzgar por ciertos actos de la misma, pretendió crear un *trust* expreso, que debido a circunstancias determinadas no llegó a formalizarse. La presunción del tribunal es lo que da origen a que también se les designe *trusts* presuntivos.

Constructive trusts: Estos fideicomisos los constituye el propio tribunal sin que medie, ni presuntivamente, la voluntad de persona alguna y tienen por objeto evitar que un individuo se allegue injustamente riquezas ilegítimas en perjuicio de un tercero. Este fideicomiso es impuesto sin considerar la intención de las partes, como un recurso específico para el agraviado, por ello son llamados también fideicomisos forzosos.

¹³ *Idem*, p. 87

El Derecho común (*common law*) no reconocía ninguna de las categorías de *trusts* anteriormente mencionadas sean expresos o implícitos, sin embargo el Derecho de equidad tomó jurisdicción y aplicó su criterio de justicia. El Derecho de equidad ofrecía al beneficiario (*cestui que use*) los recursos jurídicos y la ayuda apropiada para cada forma imaginable de daño a su propiedad o impedimento para el disfrute.

De este modo la cancillería a través del Derecho de equidad, extendió la influencia de su jurisdicción sobre todas las clases de *trusts*, protegiendo a los beneficiarios aun de los propietarios reales, y obligando a los *trustees* de todas clases a una estricta administración contable de todas las propiedades y sus incrementos.

En el Derecho inglés y americano, en cierta época se pensó que una institución no podía ser *trustee* debido a que se consideraba que no tenía conciencia o alma; pero en la actualidad se ha establecido lo contrario; y, es muy común que una institución sea el *trustee*. Lo anterior fue una contribución del sistema de equidad americano a la figura del fideicomiso al reconocer que las instituciones podían actuar como *trustee*, esto data del año 1822 y es a partir de este año cuando se comienza a crear instituciones con poder para administrar el *trust*, convirtiéndose en una actividad profesional ampliamente empleada.

D. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO MEXICANO

D.1. EL FIDEICOMISO EN MÉXICO

Como se señaló en párrafos anteriores, las instituciones cuya influencia han sido significativas para el actual fideicomiso mexicano son el *use* y el *trust* del Derecho inglés, si bien el *trust* americano es el antecedente más próximo del fideicomiso mexicano.

La incorporación del *trust* americano en la legislación mexicana, surge con motivo del empleo de esta institución en los arreglos de la deuda externa de México, así como la emisión de obligaciones para la consolidación de la deuda de los Ferrocarriles Nacionales. Así pues, los bancos de fideicomiso aparecen en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924 y la institución del fideicomiso como tal, (en su forma americana) fue incorporada en el sistema de leyes de México a finales del año 1926, cuando aparece por vez primera en la Ley General de Instituciones de Crédito, el fideicomiso de tipo americano.

D.2. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924

La aceptación del fideicomiso en el sistema legal mexicano fue el resultado de la primera convención Bancaria que se realizó en México en el año 1924. En dicha convención se recomendó la expedición de la ley por la que se rigieron las instituciones de crédito conocidas en el extranjero con el nombre de Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorros (*Trust and Savings Banks*). Como resultado de ésta primera convención Bancaria se facultó a dichas instituciones para actuar como cajas de ahorro y practicar toda clase de operaciones bancarias de depósito y descuento.

Posteriormente la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios con fecha 24 de diciembre de 1924, hace referencia en su capítulo VIII, a los bancos de fideicomiso, y establece que dichos órganos tendrán como funciones el servir los intereses del público, encargándose de administrar capitales y representar a los suscriptores y tenedores de bonos.

D.3. LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926

La Ley de Bancos de Fideicomiso, fue publicada el 17 de julio de 1926, y más tarde se transformó en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de agosto 31 de ese mismo año.

En el contenido de las leyes referidas (17 de julio y 31 de agosto) se establece la naturaleza jurídica que se atribuyó en ese momento al fideicomiso, basada en la doctrina planteada por el jurista Ricardo ALFARO¹⁴; también se encuentra expresada la licitud de los fines del fideicomiso y las demás disposiciones relativas a la transmisión de los bienes dados en fideicomiso; las facultades y obligaciones relativas a las funciones que debe desarrollar el fiduciario y los casos en que se prevé la remoción del fiduciario y el proceso que deberá seguir dicha remoción.

¹⁴ ALFARO, Ricardo, jurista panameño, cuya teoría sobre la naturaleza del fideicomiso, contempla que el fideicomiso se asimila a un mandato de carácter irrevocable. Este pensamiento influyó en los establecimientos mexicanos de 1924 y 1926

Finalmente el contenido de las leyes de 1926, también estableció los casos por los que puede extinguirse el fideicomiso y el destino de los bienes una vez terminado dicho fideicomiso.

D.4. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DE 1932

Como resultado de la experiencia adquirida durante ocho años en la operación de fideicomisos, el fideicomiso fue incorporado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, con el propósito de corregir los errores y lagunas más evidentes que se habían presentado hasta ese momento.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, fue publicada el 27 de agosto de 1932, y entró en vigor a partir del 15 de septiembre de ese mismo año. De acuerdo con la exposición de motivos de dicha ley, la implantación del *trust* en el sistema legal mexicano, "significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de trabajo de nuestra economía".

La naturaleza jurídica que atribuye ésta ley al fideicomiso tomo como base la teoría dominante de esa época, sostenida por el autor francés Pierre LEPAULLE¹⁵.

D.5. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial, el 31 de mayo de 1941. En dicha ley se reglamentaron las operaciones fiduciarias; así mismo se confirmó la naturaleza del fideicomiso que había sido ya plasmada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. La ley de 1941 también señala expresamente el funcionamiento jurídico del fideicomiso.

¹⁵ LEPAULLE, Pierre, jurista francés, este autor explica la naturaleza jurídica del *trust* (fideicomiso) partiendo del concepto patrimonial de afectación, la transferencia de dominio del patrimonio, que realiza el fideicomitente no es en favor de una persona determinada, sino como afectación para el fin que constituye el objeto del fideicomiso. La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, incorporó esta teoría para expresar la naturaleza jurídica del fideicomiso.

CAPITULO III

ELEMENTOS, CLASIFICACIONES Y ASPECTOS DIVERSOS DEL FIDEICOMISO

1. ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

Para comenzar a desarrollar los elementos que componen la relación del fideicomiso, se partirá de la siguiente definición.

El fideicomiso es un negocio de carácter fiduciario, por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes y/o derechos (patrimonio) a una segunda persona denominada fiduciario, quien está obligada a disponer de los bienes, y a ejercer los derechos, administrándolos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas en el contrato y en beneficio de una tercer persona que es llamado fideicomisario. Así pues los elementos del fideicomiso son:

- **PERSONALES:** Los elementos personales que intervienen en la formalización del contrato del fideicomiso son tres: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.
- **PATRIMONIO O MATERIA:** Este elemento se encuentra constituido por el conjunto de bienes y/o derechos que el fideicomitente transmite al fiduciario para la realización de los fines estipulados en el contrato. Pueden ser materia del fideicomiso toda clase de bienes y/o derechos con la única limitación de que los bienes estén dentro del comercio y los derechos puedan ser transmisibles.
- **FINES:** Los fines del fideicomiso son los elementos determinados por el fideicomitente en beneficio de un tercero que es el fideicomisario. Los fines pueden ser ilimitados, con tal de que sean lícitos posibles y determinados.
- **FORMA:** Los elementos formales son las manifestaciones externas con las que se puede expresar el fideicomiso como pueden ser: un contrato o un testamento.

A. FIDEICOMITENTE

El fideicomitente es la persona que por medio de la manifestación expresa de su voluntad da pie a la constitución del fideicomiso, esto es, es el propietario original de los bienes y/o derechos que los destina para el cumplimiento de los fines, transmitiendo la titularidad de dichos bienes y/o derechos al fiduciario.

De acuerdo con el artículo 349 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen".

El fideicomitente es el elemento esencial para que pueda constituirse el fideicomiso. En el caso del fideicomiso mexicano al igual que en el Derecho inglés y americano, un fideicomiso puede existir aunque no se hayan determinado el fiduciario y el fideicomisario al momento de la celebración del fideicomiso. Los bienes entregados por el fideicomitente a la fiduciaria pasaran como "propiedad fiduciaria" y tratándose de derechos, los entregará a "titularidad fiduciaria".

A.1. FACULTADES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Las facultades y derechos del fideicomitente pueden quedar especificados como sigue:

- **Señalar los fines del fideicomiso (art. 346, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**
- **Designar a uno o varios fideicomisarios y, la(s) institución(es) que desempeñará(n) el cargo de fiduciario (arts. 348 segundo párrafo y 350 último párrafo, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**
- **Reservarse los derechos que estime pertinentes en el acto constitutivo sobre la materia o patrimonio del fideicomiso (art. 351, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**

- **Establecer la formación de un comité técnico o de distribución de fondos, dar las reglas de su funcionamiento y fijar las facultades del mismo (art. 80, último párrafo, Ley de Instituciones de Crédito).**
- **Exigir al fiduciario el cumplimiento de la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión, cuando se haya reservado ese derecho en el acto constitutivo o en las modificaciones del mismo (art. 84, segundo párrafo, Ley de Instituciones de Crédito).**
- **En los fideicomisos onerosos, exigir del fideicomisario la contraprestación a que tenga derecho (art. 1837, Código Civil).**
- **En caso de incumplimiento, exigir de la contraparte el cumplimiento o la rescisión del fideicomiso, con el resarcimiento correspondiente de los daños y perjuicios causados (art. 1949, Código Civil).**
- **Revocar o terminar el fideicomiso (art. 357, fracción VI, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**

A.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- **La principal obligación del fideicomitente, consiste en transmitir al fiduciario los bienes y/o derechos materia del fideicomiso (art. 346, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**
- **Cumplir con las obligaciones recíprocas de los derechos que se reservó en el contrato.**
- **Pagar los gastos que origine la constitución del fideicomiso.**
- **Pagar los honorarios fiduciarios.**
- **En caso de que se transmitan inmuebles, estará obligado al saneamiento para el caso de evicción.¹⁶**

¹⁶ Habrá evicción cuando el que adquirió alguna cosa fuere privado del todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria (ya que no procede recurso alguno hay que acatar lo que establece la sentencia ejecutoria). Todo vendedor está obligado a responder de la evicción es nulo el pacto que exime al que enajena de responder por la evicción art. 374 Código Civil.

La ley protege a los compradores en aquellos casos en que el bien objeto de la enajenación resulte tener dueño diferente al que lo está enajenando, esto es, si por alguna circunstancia x persona vende un bien que resulta ser robado y un tiempo después aparece el dueño original reclamando su bien que tendrá que devolverse por derecho propio, el vendedor deberá resarcir al comprador por los daños causados de acuerdo con lo que establece la ley. Tercero con mejor derecho

B. FIDUCIARIO

El fiduciario es la persona encargada de la administración de los bienes y/o derechos (patrimonio) que constituyen el objeto o materia del fideicomiso. Es el propietario temporal de los bienes o derechos fideicomitados, y quien se encarga de la realización de los fines del fideicomiso. De acuerdo con el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Sólo podrán ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito".

Dice el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito. "Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones: Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones".

B.1. DERECHOS DEL FIDUCIARIO

- Retener el porcentaje de beneficios derivados del fideicomiso, que se le hayan fijado por concepto de retribución.

B.2. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- Ceñirse y ajustarse a los términos del contrato constitutivo para cumplir con la finalidad del fideicomiso, para ello podrá realizar todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de dicho fin (art. 356, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Abstenerse, de hacer mal uso de los derechos transmitidos y de no excederse en el ejercicio de las facultades que se le confieren (art. 106, fracción XVII, inciso b), Ley de Instituciones de crédito).
- Aceptar el fideicomiso, salvo causa plenamente justificada y determinada por juez de primera instancia (art. 356, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- Conservar y mantener los bienes y/o derechos recibidos en su integridad material.
- Llevar contabilidad por separado, para cada fideicomiso (art. 79, Ley de Instituciones de Crédito).
- Cumplir las obligaciones fiscales derivadas del fideicomiso.

- Realizar sus actividades mediante un delegado fiduciario; únicamente podrán delegarse aquellas funciones que se consideren secundarias que no impliquen facultades de mando, decisiones, o actos discrecionales (art. 80, Ley de Instituciones de Crédito).
- Guardar el secreto fiduciario, que es más estricto que el secreto bancario en general (arts. 117 y 118, Ley de Instituciones de Crédito).
- Presentar y rendir cuentas al fideicomisario o fideicomitente, según haya sido establecido en el contrato del fideicomiso (art. 84, segundo párrafo, Ley de Instituciones de Crédito).
- Invertir los fondos ociosos en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.
- Acatar las órdenes del comité técnico, en caso de que haya quedado establecido (art. 80, tercer párrafo, Ley de Instituciones de Crédito).
- Pagar a los fideicomisarios los beneficios del fideicomiso.

C. FIDEICOMISARIO

El fideicomisario es la persona que recibe los beneficios del fideicomiso. Según PINTADO RIVERO "el fideicomisario es el sujeto de derecho favorecido por el fideicomiso".¹⁷

Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica (art. 348, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). El fideicomiso será válido, si este se constituye aún sin señalar fideicomisario, siempre y cuando su fin sea lícito y determinado. El fideicomitente y el fideicomisario pueden ser la misma persona, no así en el caso del fiduciario, ya que entonces será nulo el fideicomiso (art. 348, último párrafo, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Dice la ley que en caso que sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, cuando no esté previsto en el contrato, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representantes y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del domicilio del fiduciario. (art. 348, penúltimo párrafo, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

¹⁷ PINTADO RIVERO, Derechos y obligaciones del fiduciario, p. 56.

C.1. FACULTADES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO

- **Todos los derechos que a su favor se establezcan en el acto constitutivo del fideicomiso. (art. 355, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**
- **Exigir a la institución fiduciaria, el cumplimiento de los fines del fideicomiso. (arts. 355, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y 84, Ley de Instituciones de Crédito).**
- **Exigir al fiduciario aviso dentro de las cuarenta y ocho horas sobre:
Las operaciones de inversión, adquisición y sustitución de los bienes fideicomitidos.
La percepción de rentas, frutos o productos de liquidación, y
Los pagos que se hagan con cargo al patrimonio fideicomitado.**
- **Exigir la responsabilidad civil al fiduciario, causada por la violación del secreto propio del fideicomiso, salvo que la revelación se haga a la autoridad en juicio en que el fideicomitente o fideicomisario sean partes (art. 118, Ley de Instituciones de Crédito):**
- **Exigir la responsabilidad en general a la institución fiduciaria por los actos que ésta cometa en su perjuicio (art. 355, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).**
- **Pedir la remoción de la institución fiduciaria.**
- **Derecho a modificar el fideicomiso si es irrevocable por parte del fideicomitente.**
- **Derecho a revocar y dar por terminado anticipadamente el fideicomiso, si así se prevé en el acto constitutivo.**
- **Cuando proceda reivindicar los bienes que a consecuencia de actos excesivos o de mala fe de la fiduciaria, hayan salido del patrimonio del fideicomiso.**
- **Elegir institución fiduciaria en los casos en que ésta renuncie, sea removida, o no fuese designada en el acto constitutivo.**

C.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO

- **Si se trata de un fideicomiso oneroso, la obligación consistirá en la entrega de la contraprestación convenida entre el fideicomitente y el beneficiario.**
- **Obligación de pagar los impuestos, derechos y multas que se causen con la ejecución del fideicomiso.**
- **Obligación de pagar los gastos que se causen en la ejecución y extinción del fideicomiso.**

D. PATRIMONIO

El patrimonio es uno de los elementos que conforma la relación fiduciaria, se encuentra constituido por los bienes y/o derechos que el fideicomitente separa de su patrimonio para ser fideicomitados.

Pueden ser materia del fideicomiso cualquier clase de bienes, y/o derechos, con tal que dichos bienes se encuentren dentro del comercio y los derechos no sean de ejercicio personalísimo del titular y por lo tanto intransmisibles; es necesario que la titularidad de esos bienes y derechos no se encuentren afectos a un derecho de tercero (artículo 351, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Los bienes que se encuentran fuera del comercio, pueden estarlo por su naturaleza o por disposición de la ley (art. 748, Código Civil). Están fuera del comercio por su naturaleza los que no pueden ser poseídos por algún individuo exclusivamente, como por ejemplo el aire, y la luz, y por disposición de la ley, los que ella declara irreductibles a propiedad individual "bienes inalienables"; son bienes inalienables los que no están sujetos a venta, por ejemplo, todos los bienes del dominio público de la nación son intransmisibles e inalienables.

Pueden ser materia del fideicomiso cualquier especie de derechos siempre y cuando no sean estrictamente personales de su titular, como las garantías individuales, los derechos de familia, y el derecho político del voto.

En algunos casos existen bienes y/o derechos que no reúnen ninguna de las características anteriores y que pueden no ser transmitidos al fiduciario, por encontrarse afectos a algún gravamen a favor de un tercero, y en tal caso, al transmitirse al fiduciario conservan dicho gravamen. Para poder realizar lo anterior, se requiere el consentimiento expreso del tercero a favor de quien se encuentran afectos tales bienes y/o derechos.

El fideicomiso implica una translación de dominio en favor del fiduciario, por lo que, los bienes y/o derechos fideicomitados forman un patrimonio separado.

E. FINES DEL FIDEICOMISO

Cuando se habla del elemento llamado fines del fideicomiso se refiere al propósito que se persigue con la constitución de dicho fideicomiso; esto es, es aquello que se pretende conseguir con la operación fiduciaria del patrimonio correspondiente. De acuerdo con los artículos 346 y 347 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomitente es libre de establecer el fin a cuya realización deben destinarse los recursos. Pero en todo caso ese fin debe ser lícito y determinado.

El fin del fideicomiso es la actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, a través del ejercicio obligatorio de los derechos que le transmite dicho fideicomitente.

Es ilícito el fin que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. Es imposible el fin que no puede existir por ser incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que deba regirlo necesariamente y que constituya un obstáculo insuperable para su realización (arts. 1820 y 1830, Código Civil). No será válido el fideicomiso si no se determina en forma concreta, el fin que se persiga a través de su constitución (art. 347, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

F. FORMA

Los elementos formales a través de los cuales puede formalizarse la relación fiduciaria son el contrato y el testamento. El contrato es el instrumento legal que permite formalizar el fideicomiso. El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. (art. 1295, Código Civil).

La constitución del fideicomiso debe hacerse constar por escrito y ajustarse a los términos del derecho común sobre la transmisión de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso (bienes y/o derechos fideicomitados). (art. 352, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

En aquellos casos en que se fideicomitan bienes muebles o derechos del fideicomitente se hará mediante documento privado, y si el fideicomiso versa sobre bienes inmuebles cuyo valor supere 365 veces el Salario Mínimo general vigente para el Distrito Federal (art. 2320, Código Civil) la formalización del fideicomiso deberá hacerse mediante escritura pública, además de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del sitio en donde se ubiquen tales bienes (art. 353, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

G. COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico es un cuerpo colegiado, designado en el acto constitutivo del fideicomiso, o bien posteriormente por el fideicomitente y fiduciario. El comité técnico está formado por representantes del fideicomitente, del fiduciario y, en su caso, del fideicomisario. En la práctica el comité técnico es un órgano auxiliar de administración del fideicomiso y su duración puede ser temporal o por toda la vigencia del fideicomiso, según como se haya establecido al momento de constituir el fideicomiso o en sus modificaciones.

El comité técnico no se encuentra legislado por leyes mexicanas, pero por las funciones que desempeña se asemeja al consejo de administración de las Sociedades Anónimas, pero a diferencia de éste, las facultades del comité técnico estarán delimitadas por el acta constitutiva y no por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se mencionó anteriormente las funciones que realice el comité técnico dentro del fideicomiso serán las designadas en el acta constitutiva. Por lo tanto, la estructura y organización del comité técnico estará acorde con las características y objetivos de cada uno de los diferentes tipos de fideicomiso y tanto la fiduciaria como el fideicomitente deben tener cuidado en ello ya que el comité técnico podrá tener facultades para decidir sobre el destino de los bienes fideicomitados.

El comité técnico es el órgano de mayor jerarquía dentro del fideicomiso pero en la institución fiduciaria no tiene ninguna representación jerárquica por lo que la institución fiduciaria sólo acatará ordenes emitidas por el comité técnico siempre y cuando cumpla con los lineamientos jurídico-legales al que se tenga que ajustar como Institución de Crédito.

La formación del comité técnico podrá preverse en el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, así como las reglas para su funcionamiento y sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de éste comité estará libre de toda responsabilidad (art. 80, último párrafo, Ley de Instituciones de Crédito).

2. CLASIFICACIONES DE LOS FIDEICOMISOS

Existen diversos criterios para establecer la clasificación de los fideicomisos que van acordes al aspecto que se quiere señalar específicamente, no obstante es posible que en la práctica resulte estricto limitar al fideicomiso en una sola clasificación, ya que un fideicomiso puede pertenecer a dos o más clasificaciones diferentes.

A. CLASIFICACIÓN DE FIDEICOMISOS DE ACUERDO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria los fideicomisos se clasifican en:

1. Fideicomiso de Inversión.
2. Fideicomiso de Administración.
3. Fideicomiso de Garantía.

A.1. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

El fideicomiso de inversión es el fideicomiso más ampliamente empleado en la práctica, la operación de éste fideicomiso persigue hacer inversiones económicamente productivas para el fideicomisario.

En este tipo de fideicomiso, el fideicomitente busca un redimiendo a través de la inversión que efectúa el fiduciario del patrimonio fideicomitado, dicho rendimiento puede beneficiar al fideicomitente mismo, si es que se designó como fideicomisario; o bien puede beneficiar a un tercer fideicomisario.

A.2. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante la operación del fideicomiso de administración se encarga a la fiduciaria el manejo del patrimonio en beneficio del fideicomisario, encomendándole principalmente la tarea de llevar una buena administración, de esta forma se busca disminuir el riesgo por la falta de pericia y conocimientos técnicos en el manejo del patrimonio fideicomitado.

A.3. FIDEICOMISO DE GARANTÍA

El fideicomiso de garantía tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por el propio fideicomitente o por un tercero. Por ejemplo en el caso en que un sujeto deudor tenga una obligación pendiente de liquidar, es posible que este garantice dicha obligación estableciendo un fideicomiso; entonces el deudor (fideicomitente) hace entrega a la fiduciaria de la titularidad del bien o derecho que queda como caución, garantizándole al acreedor (fideicomisario) el cumplimiento de su obligación; en caso de que la obligación garantizada no se cumpla, los bienes o derechos fideicomitados pasan a ser propiedad del acreedor (fideicomisario), hasta por el monto de la obligación original.

B. CLASIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS TOMANDO EN CUENTA LAS CAUSAS QUE MOTIVAN SU CONSTITUCIÓN

Las causas que motivan al fideicomitente a la constitución del fideicomiso, pueden ser varias, lo que da lugar a una amplia clasificación, pues los móviles del fideicomitente pueden ser múltiples. Sin embargo, encontramos un elemento común en todas las causas efectivas al constituir un fideicomiso. Estas causas pueden provenir del deseo del fideicomitente de constituir el fideicomiso sin obtener ningún provecho económico, o bien de constituirlo como contraprestación de algún beneficio obtenido o que se vaya a obtener. Atendiendo al tipo de causas que motivan la constitución del fideicomiso, estos se clasifican en:

1. Fideicomiso revocable
2. Fideicomiso irrevocable

B.1. FIDEICOMISO REVOCABLE

Los fideicomisos revocables son constituidos por el fideicomitente por causas que se equiparan a un contrato gratuito, esto es, el fideicomitente constituye el fideicomiso sin obtener ningún provecho económico, en este caso el fideicomitente debe tener la facultad de reservarse el derecho de revocar o modificar el fideicomiso; en otras palabras la revocabilidad es consecuencia del acto gratuito.

B.2. FIDEICOMISO IRREVOCABLE

Cuando las causas de la constitución del fideicomiso provienen por consecuencias que se asemejan a las de los contratos onerosos, o sea, cuando el fideicomitente ha recibido o recibirá una contraprestación de algún beneficio obtenido o que se vaya a obtener, dicho fideicomiso no podrá ser revocado o modificado.

C. CLASIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN FUNCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUEN

Esta clasificación se establece de acuerdo con los fines que son señalados por el fideicomitente al constituir un fideicomiso y tomando como base las funciones que debe realizar el fiduciario con el objeto de realizar dichos fines.

En los casos en que el fideicomitente señale varios fines al momento de constituir el fideicomiso, será necesario determinar el fin preponderante como base para determinar su clasificación individual, independientemente de los fines secundarios que hayan sido señalados. Atendiendo a la finalidad de la constitución del fideicomiso estos se clasifican en:

1. Fideicomiso Traslativo.
2. Fideicomiso de Garantía.
3. Fideicomiso de Administración.

C.1. FIDEICOMISO TRASLATIVO

El fideicomiso traslativo es aquel que tiene como fin la transmisión de la titularidad de los bienes y/o derechos por parte del fiduciario al fideicomisario, una vez que se hayan reunido los requisitos previamente establecidos.

C.2. FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Este fideicomiso se presenta cuando el fideicomitente al realizar un negocio y contraer una deuda, transmite al fiduciario la titularidad de ciertos bienes y/o derechos para asegurar el cumplimiento del pago de dicha deuda. Una vez cumplido el pago, el fideicomiso concluye y como consecuencia de dicha extinción, el fiduciario retransmite al fideicomitente deudor los bienes y/o derechos fideicomitados.

Como el fin primordial de estos fideicomisos es el de garantizar una deuda, el fideicomitente puede reservarse el uso y goce de los bienes fideicomitados durante el tiempo que dure la garantía. En estos casos de reserva, se establece que dicho fideicomitente perderá tales derechos, en el supuesto de que no cumpla con el pago de la deuda.

C.3. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Por medio del fideicomiso de administración se transmiten al fiduciario determinados bienes y/o derechos, para que el fiduciario proceda a efectuar las operaciones de guarda, conservación o cobro de los productos de los bienes fideicomitados, entregando dichos productos o beneficios al fideicomisario.

En el fideicomiso de administración se encuentran dos actividades que pueden presentarse en la práctica: la actividad de inversión, que consiste en que el fiduciario adquiera, con cargo al patrimonio fideicomitado, los bienes que le señale el fideicomitente y; la actividad de administración, que consiste en que el fiduciario como titular del patrimonio del fideicomiso, se encargue de la guarda y conservación de los bienes y/o derechos.

D. CLASIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ACUERDO A SU FORMA

Los fideicomisos se clasifican en función de su forma en:

1. Fideicomiso Convencional
2. Fideicomiso Testamentario

D.1. FIDEICOMISO CONVENCIONAL

A ésta clasificación corresponden los fideicomisos que se constituyen por el acuerdo de voluntades de las personas (mediante un contrato) que intervienen en la operación del fideicomiso. En el acto constitutivo de dichos fideicomisos pueden concurrir las partes que en él intervienen, o únicamente puede concurrir el fideicomitente.

D.2. FIDEICOMISO TESTAMENTARIO

El fideicomiso testamentario puede constituirse sujetando sus efectos a la muerte del fideicomitente. Los fideicomisos testamentarios por su propia naturaleza, deben constar siempre en el testamento del fideicomitente, pues a partir de su muerte comenzarán a surtir sus efectos.

En lo que se refiere a su aspecto formal, los fideicomisos testamentarios deben sujetarse a las formas establecidas por el derecho común para los testamentos.

3. ASPECTOS DIVERSOS RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO

A. TERMINO DEL FIDEICOMISO Y SUS CONSECUENCIAS

De acuerdo con el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso se extingue bajo las causas siguientes:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II. Por hacerse éste imposible;
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o en su defecto dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- VII. Por la imposibilidad de substituir a la institución fiduciaria, en aquellos casos en que la institución fiduciaria designada originalmente no acepte el cargo, sea removida o renuncie.

Una vez extinguido el fideicomiso, los bienes que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esa declaración se inscriba en el Registro de la Propiedad en que aquél hubiera sido inscrito (art. 358, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

B. FIDEICOMISOS PROHIBIDOS

Quedan prohibidos conforme al artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

- Los fideicomisos secretos;
- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de treinta años, cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

C. VENTAJAS EN LA OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN MÉXICO

Algunas de las ventajas que se obtienen de la operación de un fideicomiso son:

- Liberan al fideicomitente, de complejos manejos en lo que respecta a la mejor forma de invertir los bienes y/o derechos fideicomitados, ya que dicha labor la efectúa la fiduciaria, la cual cuenta con la capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Se evita que el patrimonio fideicomitado pueda ser despilfarrado por el fideicomisario, ya que éste sólo recibe los provechos determinados en el contrato por el fideicomitente.
- En el caso de los fideicomisos de garantía, se evita que los acreedores alcancen el patrimonio dado en fideicomiso, el que ya está custodiado por la fiduciaria, la cual destina a los fines pactados, siempre y cuando la operación no se realice en fraude de acreedores.
- La constitución del fideicomiso se formaliza a través de un contrato privado, lo que le da una gran agilidad operativa.
- Se facilita la promoción e implantación de múltiples negocios, en los que pueden participar personas físicas y morales sin que ello les implique un costo elevado.
- Es posible que las decisiones sean tomadas a través de un comité técnico, cuya integración determina el fideicomitente en el acto constitutivo.
- Su constitución sólo es posible con una institución bancaria, lo cual le da una mayor garantía de confiabilidad, en cuanto a la transparencia y buen manejo de los recursos aportados al patrimonio fiduciario.

D. MARCO LEGAL QUE RIGE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO

Los ordenamientos jurídicos que regulan la constitución y operación del fideicomiso en forma general son: **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Ley de Instituciones de Crédito; Ley del Mercado de Valores; Ley de Inversión extranjera; Ley del Impuesto Sobre la Renta; y Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Debido a que el fideicomiso es una figura de tipo mercantil, es por tanto regulado por las disposiciones comerciales y supletoriamente por las disposiciones del Derecho Civil.

CAPITULO IV

FIDEICOMISO AAA

1. FIDEICOMISO AAA

A partir de 1986, año en que México se incorporó al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (General Agreement, Tariff, and Trade -GATT), los sectores público y privado mexicanos han seguido la estrategia de reducir las barreras comerciales a fin de incorporar a México en la competencia del orbe mundial. Bajo estas circunstancias las empresas han visto la necesidad de reformular la manera en que se relacionan entre sí con sus proveedores y distribuidores.

La llegada de competidores foráneos aunado a otros factores internos tanto sociales, como políticos y económicos ha significado la quiebra, transformación o fusión de muchas empresas mexicanas. En el proceso de globalización de la economía mundial cada vez hay menos lugar para quienes operan con costos mayores a los del promedio de sus competidores, ya sean estos locales o foráneos. Esto ha impulsado formas de cooperación más estrechas entre las empresas para alcanzar mayor eficiencia y calidad, a un precio competitivo en los mercados nacionales e internacionales.

Las estrategias planteadas por el Gobierno Mexicano dentro de los programas de desarrollo se orientan a mejorar las escalas de producción mediante la integración interempresarial. Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN), es una institución gubernamental encargada de promover el desarrollo de la economía mexicana, a través de su función de banca de desarrollo¹⁸. Nacional Financiera se encarga del diseño de programas que permitan a las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano tener acceso a apoyos financieros, asistencia técnica, programas de capacitación, acceso a información y otros servicios que sean necesarios para su desarrollo.

¹⁸ BANCA DE DESARROLLO O SEGUNDO PISO: De acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares "Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley".

El objetivo de estas instituciones de banca de desarrollo, consiste en identificar y promover proyectos de oportunidades de inversión en los sectores privado y social otorgando financiamiento a tasas de interés y plazos preferenciales. Ejemplos de estas instituciones son Nacional Financiera, S.N.C. y Banco de Comercio Exterior.

A partir de 1989 Nacional Financiera, dejó de ser banco de "primer piso" y se transformó en un banco de "segundo piso", esto es, antes de 1989 Nacional Financiera recibía depósitos, manejaba cuentas de cheques o de inversión, y otorgaba créditos directamente a los usuarios, pero a partir del momento en que se decretó que pasara a ser banco de segundo piso, su función se orientó a apoyar a las empresas de México.

Los objetivos de Nacional Financiera consisten en apoyar la modernización del sector privado y social a través del otorgamiento de financiamiento a las empresas, mediante su red de intermediarios financieros (Bancos, Uniones de Crédito, Entidades de Fomento, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje, y Fideicomisos AAA). Nacional Financiera también busca fomentar la capacidad competitiva del aparato productivo nacional, así como promover la cultura empresarial incrementando el grado de capacitación de los empresarios, empleados, y obreros de las empresas, con el fin de adecuar el aparato productivo al nuevo entorno económico nacional e internacional.

Así pues, Nacional Financiera busca apoyar en especial a las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, debido a que estas empresas son las que cuentan con mayor flexibilidad para adaptarse a la nuevas circunstancias del mercado, así como por su capacidad para generar empleos, esto último no es utópico puesto que en México es una realidad que más del 80 por ciento de la población económicamente activa (PEA) labora en estas empresas.

Uno de los instrumentos que Nacional Financiera ha diseñado para alcanzar sus objetivos es el Fideicomiso AAA (llamado Fideicomiso triple A), que representa una opción viable a través de la cual, la empresa de tamaño grande (llamada Empresa AAA) puede optimizar su relación comercial con las empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano que formen parte de su red de proveedores y distribuidores. La relación comercial entre la empresa de tamaño grande y las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano normalmente esta basada en una relación de subcontratación¹⁹.

¹⁹ La subcontratación, es una relación económica que se establece entre dos empresas en la que una contrata a otra. A la empresa que requiere los servicios de otra se le denomina "contratista o contratante", y a la empresa contratada se le denomina "subcontratista".

El Fideicomiso AAA desarrollado en México aprovecha la experiencia y los resultados obtenidos a través de los sistemas de subcontratación, y específicamente del caso japonés. Por tal razón se considera importante dar a continuación una semblanza de la forma en que opera el sistema de división del trabajo a través de la subcontratación en el Japón.

A. EL SISTEMA DE SUBCONTRATACIÓN EN JAPÓN COMO ANTECEDENTE DEL FIDEICOMISO AAA EN MÉXICO

Dentro del contexto mundial, Japón es uno de los países que más ha consolidado su economía en las últimas cuatro décadas. Uno de los factores más importantes que ha contribuido al desarrollo de la economía japonesa es la subcontratación. En Japón la cooperación entre la empresa de tamaño grande, y las empresas de tamaño pequeño y mediano a través de la subcontratación, ha sido clave para consolidar una de las economías más eficientes del mundo.

La estructura de la división del trabajo con el sistema de subcontratistas caracteriza a la industria japonesa en muchas ramas. Dentro de la industria manufacturera japonesa existen aproximadamente 680,000 empresas, de las cuales el 99 por ciento son medianas y pequeñas, y de éstas el 56 por ciento es subcontratado por empresas de tamaño grande.

Una de las ventajas de la estructura de la división del trabajo con el sistema de subcontratación es que éste hace posible una relación comercial continua durante un largo plazo. La razón está en el hecho de que en esta relación comercial larga y continua la empresa contratante ayuda ofreciendo al subcontratista información técnica y administrativa, la asistencia necesaria y/o apoyos en financiamiento en instalaciones y equipo de producción.

Lo anterior conlleva a que la empresa contratante puede conseguir una reducción de costos mediante la racionalización del proceso de producción, y estar seguro de un suministro estable de partes/componentes de buena calidad, encargando al subcontratista el trabajo de mantener alto el nivel técnico de las partes.

Por otro lado, para las subcontratistas pequeñas y medianas las ventajas son las siguientes: poder obtener trabajos en forma estable, acercarse fácilmente a la información técnica, concentrarse más en las actividades de producción sin realizar actividades especiales de promoción y ventas.

En el año 1987, dentro del sector manufacturero japonés se observó que el número de empresas de tamaño pequeño y mediano que trabajaron dentro del sistema de subcontratación, alcanzó la cifra de 378 mil empresas, lo que representó el 56 por ciento del total de éste tamaño de empresas.

De estas 378 mil empresas, aquellos sectores donde se presentó la mayor proporción de subcontratación fueron los subsectores, como el de maquinaria eléctrica (80.1 por ciento), equipo de transporte (79.9 por ciento) y maquinaria en general (74.8 por ciento). Generalmente los subsectores de la industria ligera estaban menos involucrados en la subcontratación, salvo las industrias textiles y del vestido.

Las industrias de bienes intermedios como el petróleo, química y del acero, que requieren de plantas muy grandes, no recurren en forma significativa a este sistema de subcontratación, debido a la verticalización interna de dichas industrias.

Tomando como ejemplo el modelo japonés de subcontratación. México está intentando actualmente mejorar la forma en que se interrelacionan las empresas, para lo cual se está fortaleciendo sistemas como la subcontratación a través del instrumento financiero anteriormente mencionado llamado Fideicomiso AAA. La figura jurídica del Fideicomiso AAA, tiene su fundamento en las acciones tomadas por el Gobierno Mexicano y que son señaladas en el programa que a continuación se describe.

B. PROGRAMA PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA 1991-1994

Con el objeto de incorporar la economía mexicana en un contexto cada vez más competitivo, las políticas económicas establecidas por el Gobierno Mexicano con la participación de la iniciativa privada, contemplan la creciente integración del sector empresarial, esperando con ello mejorar el aprovechamiento de la capacidad instalada, la especialización y la competitividad.

El Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, surgió con el objetivo principal de fomentar a las industrias de tamaño micro, pequeño y mediano. Para alcanzar dicho objetivo se realizó una identificación de los problemas externos e internos que afectan a estas industrias definiendo las estrategias e instrumentos para darles solución.

Así pues con el objeto de superar los problemas operativos y de mercado de la micro, pequeña y mediana industria, el Programa plantea en sus estrategias la integración interempresarial, esto es, la articulación de empresas de menor tamaño con las de mayor tamaño.

2. ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO AAA

Para poder identificar los elementos del Fideicomiso AAA, se parte de la siguiente definición. Por medio del Fideicomiso AAA el fideicomitente (la Empresa AAA), transmite la titularidad de ciertos bienes y/o derechos a la fiduciaria (Nacional Financiera), quien está obligada a disponer de los bienes y a ejercer los derechos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas en el contrato y en beneficio de los fideicomisarios (la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, establecidos en territorio nacional). Así pues los elementos de un Fideicomiso AAA son: la Empresa AAA, (fideicomitente); Nacional Financiera, (fiduciaria); y la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, (fideicomisarios).

A. EMPRESA AAA (FIDEICOMITENTE)

Es aquella empresa de tamaño grande (ver tabla 2), constituida conforme a las leyes mexicanas, y que mediante su voluntad expresa constituye el Fideicomiso AAA. Este tipo de empresa es quien destina los bienes y/o derechos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso AAA, transmitiendo su titularidad a Nacional Financiera.

Nacional Financiera, quien es la promotora de los Fideicomisos AAA es la institución encargada de determinar si una empresa puede calificar como Empresa AAA.

A.1. REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO EMPRESA AAA:

- Cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores y/o:
- Tener ventas mínimas anuales por 30 millones de pesos.
- Contar con presencia en el mercado nacional y/o internacional de 25 años.
- Mantener una cartera mínima de 1000 proveedores.
- Tener cobertura nacional.
- Ser generadora neta de divisas.
- Poseer una estructura financiera sana:
 - Apalancamiento financiero igual a 1.5;
 - Razón de liquidez igual a 1 - 1.25 veces;
 - Razón cobertura de deuda mayor a 1;
 - Rentabilidad mayor a 1;
- Tener capacidad de negociación nacional e internacional.
- Contar con una estructura organizacional e informática, adecuada para la operación del Fideicomiso AAA.

B. NACIONAL FINANCIERA (FIDUCIARIA)

En la operación de un Fideicomiso AAA, Nacional Financiera (llamada en este caso la fiduciaria), es la institución encargada de administrar los bienes y/o derechos fideicomitidos por la Empresa AAA, para realizar los fines del Fideicomiso AAA, y beneficiar con ello a los fideicomisarios, o sea a las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano (llamados también sujetos de apoyo). En todo momento Nacional Financiera contará con las facultades necesarias para el desempeño de su cargo y así poder cumplir los fines del Fideicomiso AAA.

De acuerdo con la cláusula primera del contrato de apertura de línea de crédito revolvente, Nacional Financiera se compromete a establecer una línea de crédito revolvente cuyo importe será de hasta 5 veces el importe del patrimonio no afectable del Fideicomiso AAA. En dicha línea de crédito serán descontados los títulos de crédito que otorgue el Fideicomiso AAA a los sujetos de apoyo.

C. SUJETOS DE APOYO (FIDEICOMISARIOS)

Son sujetos de apoyo del Fideicomiso AAA, los proveedores y distribuidores de la Empresa AAA que reúnan las siguientes características:

1. Su domicilio se encuentre ubicado en territorio mexicano;
2. Clasifiquen como micro, pequeña y mediana empresa (ver cuadro 2);
3. El importe del capital social este integrado con participación patrimonial mayoritaria mexicana; y
4. Desarrollen actividades agroindustriales, industriales, comerciales o de servicios, y cuyos giros se encuentren incluidos en el catálogo de actividades que al efecto publique Nacional Financiera.

A continuación se incluye la clasificación de acuerdo al tamaño de las empresas en México, realizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

CUADRO 2

TAMAÑO	NUMERO DE EMPLEADOS	VENTAS ANUALES HASTA POR (\$)
Micro	1 a 15	900,000.00
Pequeña	16 a 100	9,000,000.00
Mediana	101 a 250	20,000,000.00
Grande	más de 250	+ 20,000,000.00

Las empresas se clasifican en los diferentes tamaños de acuerdo a las cifras de empleados y ventas netas que reportan en el último ejercicio fiscal (al cierre), siempre y cuando este haya tenido una duración mínima de nueve meses.

En caso de que el último ejercicio fiscal haya comprendido un periodo menor de nueve meses, se considerará para determinar el tamaño de las empresas, las ventas netas y el personal a ocupar, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal con duración de 12 meses.

En los casos de empresas de nueva creación, las cifras que se emplearan para su clasificación serán tomadas de los estados financieros proyectados.

En caso de solicitud de un crédito al Fideicomiso AAA, los sujetos de apoyo deberán comprobar que se encuentran inscritos como causantes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), contar con su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, demostrar que se encuentran al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales (última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR- y última declaración mensual, o trimestral del ejercicio en curso).

Los sujetos interesados en obtener un crédito deberán presentar sus estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Caja) correspondientes al último ejercicio y al mes inmediato anterior a la solicitud del crédito. Dichos estados financieros deberán anexarse a la solicitud del crédito para que el Fideicomiso AAA pueda realizar un análisis de la situación financiera de la empresa, permitiendo determinar la viabilidad del crédito. Además de los estados financieros, acompañados de sus anexos (integración de las cuentas colectivas), también se incluirán las correspondientes proyecciones del Estado de Resultados y del Balance General.

3. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AAA

El patrimonio del Fideicomiso AAA está integrado por el patrimonio no afectable (patrimonio inafectable) y por el patrimonio afectable.

La parte no afectable es establecida con el fin de garantizar los créditos otorgados para la operación del Fideicomiso AAA, y que son descontados con Nacional Financiera. La parte afectable está integrada por los recursos que sirven para la realización de los fines del fideicomiso y de los cuales se podrá disponer. Los conceptos que integran el patrimonio del Fideicomiso AAA de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato son:

1. La cantidad inicial de \$4,000,000.00, que constituye la primera aportación de la Empresa AAA para el Fideicomiso AAA. Dicha cantidad debe ser cubierta dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato.
2. Las aportaciones posteriores que haga la Empresa AAA, y las aportaciones que, a título gratuito, realice cualquier otra persona.
3. Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los fondos líquidos del fideicomiso.

4. Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse. En el caso de los rendimientos correspondientes al margen de intermediación²⁰ de los créditos otorgados, la Empresa AAA se obliga a reinvertir las cantidades provenientes de este concepto, con el objeto de fortalecer la estructura patrimonial del Fideicomiso AAA.
5. Las cantidades que resulten de la recuperación de los financiamientos otorgados a sus acreditados y los títulos de crédito que documenten dichos financiamientos.
6. Los créditos que el comité técnico autorice obtener de Nacional Financiera.
7. En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso AAA, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

4. OBJETIVO DEL FIDEICOMISO AAA

El objetivo del Fideicomiso AAA consiste en optimizar la relación comercial entre la Empresa AAA (empresa de tamaño grande) y su red de proveedores y distribuidores (empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano). Para lograr este objetivo se prevé el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales que servirán para fomentar el desarrollo de dichas empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano.

5. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

La constitución de un Fideicomiso AAA se hará por mutuo acuerdo entre Nacional Financiera y la Empresa AAA. Es necesario para que el Fideicomiso AAA quede formalmente constituido que ambas partes firmen el contrato del Fideicomiso AAA. Nacional Financiera, como institución promotora del Fideicomiso AAA ha formulado un machote de este contrato (ver anexo A).

²⁰ El margen de intermediación, es la diferencia que existe entre la tasa al usuario final y la tasa otorgada al intermediario financiero, por ejemplo, el intermediario financiero dispondrá de los recursos otorgados por Nacional Financiera al 20 por ciento; el intermediario financiero otorgará créditos a los sujetos de apoyo a una tasa del 24 por ciento, la diferencia entre estas dos tasas es del 4 por ciento que corresponde al margen de intermediación que será la ganancia para el intermediario financiero.

Las partes que acudirán a la firma del contrato del Fideicomiso AAA son: el fideicomitente o sea la Empresa AAA y la fiduciaria, esto es, Nacional Financiera. De acuerdo con la cláusula primera del contrato de Fideicomiso AAA, este fideicomiso es irrevocable, y por ello la Empresa AAA no podrá anular el contrato a menos que éste haya llegado a su término o el fin sea imposible de cumplir.

Para la constitución y operación del Fideicomiso AAA, la Empresa AAA además de la firma del contrato del Fideicomiso AAA, deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deberán presentarse a la fiduciaria en su caso:

- Constituir el fideicomiso con una aportación inicial de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos), con el compromiso de duplicar dicha aportación en un plazo no mayor de 5 años. Esta cantidad deberá ser depositada en la cuenta de cheques que para tal efecto haya contratado el Fideicomiso AAA con Nacional Financiera.
- Formalización en Bancomer de los contratos de crédito:
 - Apertura de contrato de valores en mesa de dinero;
 - Apertura de cuenta de cheques con línea de sobregiro.
- Entregar el Balance inicial del Fideicomiso AAA.
- Entregar información adicional del Fideicomiso AAA como:
 - Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - Datos generales de los funcionarios que intervendrán en la operación del fideicomiso y con los cuales Nacional Financiera mantendrá relación (domicilio, nombre, firma, puesto y curriculum);
 - Descripción de las instalaciones, estructura informática, organizacional y sistemas de control de la operación.
- Entregar mensualmente:
 - La información financiera;
 - Relación de responsabilidades y;
 - Comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Entregar anualmente:
 - Los estados financieros del Fideicomiso AAA al cierre del ejercicio auditados; y
 - El programa anual de trabajo e informe anual.
- Apoyar cuatro empresas de tamaño micro y/o pequeño por cada mediana.

A continuación se incluye la inversión inicial mínima requerida para la constitución de un Fideicomiso AAA.

**INVERSIÓN INICIAL MÍNIMA REQUERIDA PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO AAA**

Aportación inicial mínima requerida para constituir el Fideicomiso AAA	\$4,000,000.00
Gastos de organización por la firma del contrato del Fideicomiso AAA	\$30,000.00
Adquisición del software para la contabilidad del Fideicomiso AAA	\$20,000.00
IMPORTE TOTAL	\$4,050,000.00

En lo que se refiere a la apertura de la línea de crédito revolvente y la línea de sobre giro que el Fideicomiso AAA está obligado a abrir con Bancomer, esta última institución no realiza ningún cargo a los Fideicomisos AAA.

* El Fideicomiso AAA deberá pagar a la fiduciaria trimestralmente por concepto de manejo del fideicomiso los honorarios que resulten de aplicar la comisión anual al patrimonio fideicomitado más el patrimonio no afectable.

De acuerdo con lo establecido en el contrato del Fideicomiso AAA, el patrimonio fideicomitado esta constituido por los bienes y/o derechos que no formen parte del patrimonio no afectable, esto es, el patrimonio fideicomitado está constituido por las aportaciones posteriores que realice la Empresa AAA o un tercero cuyo destino sea para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso AAA.

No corresponden al patrimonio fideicomitado aquellos conceptos que tengan como destino ser garantía de los créditos que otorga el Fideicomiso AAA. La suma de ambos conceptos, patrimonio fideicomitado y patrimonio no afectable da por resultado el patrimonio del fideicomiso. Para efecto de realizar el calculo de los honorarios correspondientes a Nacional Financiera (la fiduciaria), esta misma ha dejado establecida una tabla en el contrato del Fideicomiso AAA una tabla cuyo contenido se presenta a continuación:

TABLA HONORARIOS

IMPORTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO MAS EL PATRIMONIO NO AFECTABLE (MILES DE NUEVOS PESOS)	COMISIÓN ANUAL
Hasta 5,000	15 al millar
de 5,001 a 10,000	12 al millar
de 10,001 a 20,000	10 al millar
de 20,001 en adelante	7 al millar

Por ejemplo, si el importe del patrimonio del fideicomiso asciende a \$9,860,000.00 el importe de los honorarios correspondería al siguiente calculo:

\$5,860	importe del patrimonio fideicomitido
4,000	importe del patrimonio no afectable
<hr/>	
\$9,860	importe del patrimonio del fideicomiso
x 12	comisión correspondiente
<hr/>	
\$118,320	importe anual de los honorarios
entre 4	(los pagos deberán ser trimestrales)
<hr/>	
\$29,580	importe de los honorarios trimestrales

A esta última cantidad, hay que agregar el 15 por ciento correspondiente al IVA (Impuesto al Valor Agregado), que deberá ser cubierto por el Fideicomiso AAA \$4,437.00 lo que da un pago total a fiduciaria de \$ 34,017.00

El Fideicomiso AAA deberá pagar los honorarios correspondientes a la fiduciaria por trimestres vencidos. En los casos en que el importe de los honorarios sea inferior a \$60,000.00 (sesenta mil pesos), de cualquier manera la cantidad que cobrará la fiduciaria será de \$60,000.00.

Los conceptos que se disminuirán al patrimonio fideicomitado son:

- Los honorarios de la fiduciaria correspondientes al manejo del fideicomiso (trimestralmente), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.
- Cualquier gasto que genere el fideicomiso en su operación, como puede ser: papelería, adquisición de programas computacionales, etc.

6. COMITÉ TÉCNICO

El fideicomitente (Empresa AAA) tiene la obligación de acuerdo con la cláusula séptima del contrato del Fideicomiso AAA, de constituir un comité técnico cuya función será decidir sobre la mejor administración de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso AAA.

El comité técnico del Fideicomiso AAA, estará integrado por seis miembros: un presidente y cinco vocales. El presidente será designado por el fideicomitente, los vocales serán designados dos por la fiduciaria (Nacional Financiera) y tres por el fideicomitente. El fideicomitente también debe designar un secretario con voz pero sin voto, y que asistirá a las reuniones que se celebren. La fiduciaria podrá actuar escuchando el consejo del Comité cuando así lo crea conveniente.

Entre las facultades del comité técnico comprenden:

- Designar al gerente general del Fideicomiso AAA.
- Aprobar las modificaciones de las reglas de operación del fideicomiso.
- Aprobar la estructura administrativa del fideicomiso.
- Aprobar los programas, y presupuestos de operación del fideicomiso.

Además de las facultades previstas en el contrato del Fideicomiso AAA, el comité técnico también autorizará la lista de requisitos que deberán cubrir los solicitantes de apoyo financiero para ser considerados acreditados potenciales, así como la documentación que debe contener como mínimo cada solicitud de crédito presentada a efecto de disminuir en lo posible los riesgos crediticios.

7. EL GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO AAA

El gerente general del Fideicomiso AAA es el responsable directo de la ejecución de los fines del fideicomiso. Las funciones del gerente general comprenden básicamente la representación y toma de decisiones que implica la operación del Fideicomiso AAA. Las funciones que debe realizar el gerente general del Fideicomiso AAA comprenden:

- Proponer las modificaciones que considere necesarias en lo que respecta a las reglas de operación y presentarlas al comité técnico.
- Presentar al comité técnico para su aprobación los programas de operación, presupuestos y estructura administrativa del fideicomiso (anualmente).
- Presentar la información contable y financiera para precisar la situación del Fideicomiso AAA (mensualmente).
- Atender los asuntos del fideicomiso relacionados con: pleitos legales, cobranzas y actos administrativos.
- Suscripción de títulos de crédito.

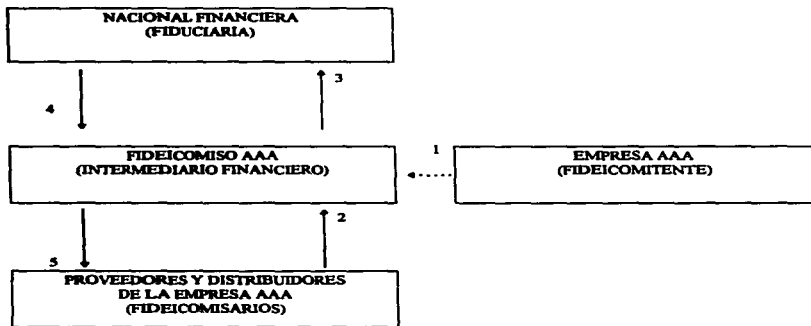
CAPITULO V

OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

1. OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

A continuación se presenta el esquema de operación del Fideicomiso AAA.

ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA



1. **Nacional Financiera** promueve la instrumentación de Fideicomisos AAA con compañías que por sus características puedan calificar como empresas AAA y formar un Fideicomiso AAA. Una vez que una Empresa AAA (fideicomitente) decide constituir un Fideicomiso AAA, previo acuerdo con Nacional Financiera debe realizar una aportación inicial de mínimo \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos), cuyo objeto es servir como garantía de los créditos que otorgue el Fideicomiso AAA.

Esta aportación inicial se denomina patrimonio no afectable y la Empresa AAA está obligada a duplicar el monto del patrimonio no afectable en un lapso no mayor de 5 (cinco) años. Adicionalmente a esta aportación la Empresa AAA es libre de aportar cualquier cantidad con el objeto de financiar la operación del Fideicomiso AAA.

Esta aportación inicial (\$4,000,000.00) deberá ser depositada en la línea de crédito revolving que previamente se obliga a contratar el Fideicomiso AAA con Bancomer; con el objeto de que en dicha línea de crédito sean descontados los títulos de crédito que otorgue el Fideicomiso AAA a los sujetos de apoyo (empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano). Paralela a esta línea de crédito, el Fideicomiso AAA también debe abrir una cuenta de sobregiro, con la finalidad de que el banco cubra el faltante cuando la cuenta del Fideicomiso AAA no tenga fondos.

El Fideicomiso AAA puede descontar créditos hasta por 5 (cinco) veces el importe de su patrimonio no afectable, esto es, por cada peso aportado por la Empresa AAA, el Fideicomiso AAA dispone de hasta 5 (cinco) pesos para otorgar créditos a los sujetos de apoyo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolving (ver anexo II).

2. Una vez establecido el Fideicomiso AAA; las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, que formen parte de la red de proveedores y distribuidores de la Empresa AAA, y se encuentren establecidas en territorio mexicano (sujetos de apoyo), podrán solicitar al Fideicomiso AAA apoyos financieros, tales como, créditos simples, créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios. Las solicitudes que sean presentadas deberán atender los requisitos de las reglas de operación (ver capítulo V sección 2, Reglas de Operación).

Las solicitudes de crédito presentadas por los sujetos de apoyo serán evaluadas por el comité técnico del Fideicomiso AAA, con el objeto de que éste determine la viabilidad del crédito solicitado.

3. En el caso en que el Fideicomiso AAA autorice la solicitud de crédito presentada por el sujeto de apoyo; el Fideicomiso AAA solicitará a Nacional Financiera que le deposite en la línea de crédito que el mismo Fideicomiso AAA ha abierto con Bancomer el importe del crédito solicitado por el sujeto de apoyo.

4. Nacional Financiera depositará los recursos necesarios en la línea de crédito del Fideicomiso AAA para que el Fideicomiso AAA pueda disponer de los recursos y prestárselos a los sujetos de apoyo. En todo momento el Fideicomiso AAA es responsable del importe total de los créditos que éste otorgue a los sujetos de apoyo.

5. El Fideicomiso AAA otorgará los recursos financieros a los sujetos de apoyo, quienes deberán cubrir el importe de los créditos en los términos pactados con el Fideicomiso AAA. Al plazo del vencimiento del crédito el sujeto de apoyo restituirá el saldo pendiente al Fideicomiso AAA quien esta invariablemente obligado a reembolsar a Nacional Financiera los recursos de los diversos créditos que se hayan descontado, así como sus accesorios (intereses y comisiones), conforme a los plazos, vencimientos y condiciones que al efecto se hayan pactado; así mismo los Fideicomisos AAA se obligan a obtener mediante una política crediticia sana, las garantías suficientes y necesarias que amparen el importe de los financiamientos otorgados.

2. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

A. APOYOS FINANCIEROS QUE OFRECE EL FIDEICOMISO AAA

Los sujetos de apoyo pueden solicitar al Fideicomiso AAA los siguientes créditos:

- 1) Créditos destinados para la constitución o fortalecimiento del capital de trabajo.**
- 2) Créditos destinados a la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario**
- 3) Créditos destinados a la adquisición, construcción, instalación o modificación de unidades industriales, locales comerciales o locales de servicios.**

En la primera etapa de su operación el Fideicomiso AAA sólo otorgará financiamientos cuyo destino sea la constitución o fortalecimiento de capital de trabajo de la micro, pequeña, o mediana empresa solicitante, de tal suerte que estas empresas estén habilitadas para cubrir el o los pedidos que la Empresa AAA realice.

En una segunda etapa se concederán créditos para inversión en maquinaria, mobiliario y equipo así como para la adquisición, construcción, instalación o modificación de unidades industriales, locales comerciales o de servicios.

A continuación se presenta información relativa a los créditos arriba mencionados.

A.1. CRÉDITOS DESTINADOS PARA LA CONSTITUCIÓN O FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL DE TRABAJO

Los créditos destinados para la constitución o fortalecimiento del capital de trabajo pueden ser descontados bajo las siguientes modalidades:

- Crédito de habilitación o avío (títulos de crédito).
- Crédito de avío revolvente (cuenta bancaria).
- Crédito simple o en cuenta corriente (cuenta bancaria).

Estos créditos atenderán los siguientes lineamientos:

- Los créditos para capital de trabajo deberán emplearse para satisfacer necesidades de financiamiento originadas en el ciclo operativo económico de las empresas, tales como: adquisición de materias primas, materiales de producción, productos terminados, mercancías, pagos de sueldos y salarios así como gastos de fabricación y operación.
- En los casos en que el crédito solicitado tenga como destino la compra de materias primas nacionales y/o extranjeras, o la adquisición de productos terminados de origen nacional la antigüedad de estas operaciones no debe exceder de 6 meses, (considerando la fecha de presentación de la solicitud a Nacional Financiera). Si al recibir el crédito la empresa no ha adquirido las materias primas, materiales o mercancías, objeto del crédito, la empresa contará con un plazo de 30 días para tal fin.
- Se coadyuve a que las empresas solicitantes optimicen la administración de su capital de trabajo en función de su ciclo operativo y financiero así como su capacidad instalada, procurando su crecimiento y mayor productividad. La utilización de este tipo de créditos será evitando en lo posible sobreinversiones así como las inversiones en bienes, materiales y servicios ajenos a la actividad que desarrollen los solicitantes.
- Específicamente para la operación de las líneas de crédito en sus modalidades de avío revolvente y simple o en cuenta corriente se establece que:

- Se destinan a empresas que por sus características de operación, ciclicidad, generación interna de recursos o por pedidos imprevisibles requieran de financiamiento revolvente a corto plazo.
- La vigencia de la línea podrá ser de hasta un año.
- La utilización de las líneas de crédito revolvente es mediante el número de disposiciones que requieran las empresas acreditadas, atendiendo a las características de su operación y a las de su ciclo financiero.
- El plazo de vencimiento de cada disposición puede ser bimestral o trimestral.

A.2. CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Los sujetos de apoyo pueden solicitar al Fideicomiso AAA el crédito refaccionario cuyo destino es la adquisición de maquinaria, equipo, y mobiliario. Nacional Financiera descuenta al Fideicomiso AAA los créditos refaccionarios de conformidad con los siguientes lineamientos:

- El destino del crédito refaccionario debe emplearse para la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario que requieran la micro, pequeña, y mediana empresa.
- También podrá solicitarse un crédito refaccionario cuando su destino sea: construir, ampliar, mejorar y/o modernizar la capacidad instalada del solicitante. Lo anterior con el fin de estar en condiciones de ofrecer a los mercados productos, artículos y/o servicios competitivos en cantidad, calidad, precio y oportunidad. En todo momento se debe evitar que los recursos obtenidos sean canalizados a inversiones distintas a las señaladas en el programa de inversión, o en activos ociosos.
- Son susceptibles de financiarse los gastos de importación, transportación e instalación de maquinaria, equipo, y mobiliario; así como los derechos necesarios para operar estos activos.

- Otro lineamiento se refiere a que se financiará el importe de la maquinaria, equipo y mobiliario de origen nacional y/o extranjero aunque este ya haya sido adquirido, siempre y cuando la antigüedad de esas operaciones no exceda de 12 meses, considerando la fecha de presentación de la solicitud en Nacional Financiera.
- A partir de la fecha en que se recibe el crédito, la empresa acreditada cuenta con tres meses para realizar la inversión objeto de este financiamiento, así como para recabar la documentación comprobatoria correspondiente.

A.3. CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES INDUSTRIALES, LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS

El descuento de los créditos destinados a la adquisición, construcción, instalación, o modificación de unidades industriales, locales comerciales o de servicios procede conforme a los siguientes lineamientos:

- El descuento de este tipo de crédito procederá cuando los recursos se destinen a la adquisición, construcción, instalación o modificación de inmuebles tales como naves industriales, bodegas, locales comerciales o de servicios que las empresas requieren para llevar a cabo en forma eficiente las actividades propias de su giro. En tales casos los recursos no deben utilizarse en inmuebles que por su tamaño o características impidan el adecuado desarrollo de las operaciones de la empresa solicitante y, evitando su inversión en activos improductivos y en activos ajenos a la naturaleza de las actividades de dicha empresa.
- En proyectos que impliquen la construcción de inmuebles, se establece que Nacional Financiera no financia la adquisición de terrenos solos o inmuebles excesivos a la necesidad operativa de la empresa solicitante.
- Cuando la empresa solicitante tome en renta algún(os) inmueble(s) también serán susceptibles de apoyo los proyectos para instalar, modificar o realizar ampliaciones, siempre y cuando exista un contrato de carácter irrevocable a su favor por un plazo igual o mayor al de la vigencia del crédito solicitado.

- Otro finamiento indica que si en el momento de solicitar el descuento de un crédito destinado a la adquisición, modificación, o construcción de un inmueble, y la empresa solicitante ya realizó la inversión, de cualquier manera procederá el financiamiento si la operación objeto del crédito tiene una antigüedad no mayor a 12 meses.
- En el caso de adquisición de inmuebles, la empresa solicitante tiene un plazo de 3 meses para comprobar el destino que dio a los recursos. En caso de construcción o modificación de inmuebles dicho plazo será de 6 meses a partir de las fechas de terminación de la obra establecida en su programa de inversión.

B. CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OFRECE NACIONAL FINANCIERA POR MEDIO DEL FIDEICOMISO AAA

Nacional Financiera da a conocer (a través de circulares) a los Fideicomisos AAA las condiciones de los financiamientos que estos otorgan a los sujetos de apoyo. En dichas circulares queda establecido: los montos máximos por tipo de crédito y por tamaño de empresa, las tasas de interés, los márgenes de intermediación, los plazos máximos de amortización y gracia, y la participación de los intermediarios financieros en los diferentes proyectos.

De acuerdo a la última circular emitida por Nacional Financiera las condiciones de los financiamientos otorgados por los Fideicomisos AAA son:

B.1. IMPORTES MÁXIMOS DE LOS CRÉDITOS A OTORGAR

A continuación se muestra el importe máximo de crédito que puede ser otorgado de acuerdo al tamaño de empresa:

TAMAÑO DE LA EMPRESA	MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (\$)
Micro	700,000.00
Pequeña	7,000,000.00
Mediana	15,000,000.00

B.2. PERIODO DE AMORTIZACIÓN

Las amortizaciones al principal y periodos de gracia²¹ atenderán en lo posible a las características y ciclicidad del proyecto(s) a financiar con recursos de Nacional Financiera. A continuación se presentan los plazos máximos de amortización:

DESTINO DEL CRÉDITO	PERIODO MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)
Capital de Trabajo	5
Línea Revolvente	1*
Maquinaria y Equipo	10
Instalaciones Físicas	12

* Se refiere a la vigencia del crédito.

El periodo de gracia se establece conforme a la viabilidad del proyecto, flujo de efectivo de la empresa y está comprendido en el periodo de amortización. Para la elaboración de la Tabla de Amortización se utiliza el método de amortizaciones iguales más intereses sobre saldos insolutos.

B.3. TASAS DE INTERÉS

Las tasas de interés aplicables a todos los créditos otorgados por el Fideicomiso AAA serán las autorizadas por Nacional Financiera. En el cuadro 3, se presentan las tasas de interés vigentes que deben cubrir la micro, pequeña y mediana empresa y el Fideicomiso AAA como intermediario financiero. El concepto tasa activa se refiere a la tasa que debe pagar el acreditado al Fideicomiso AAA. La tasa pasiva es aquella que tiene la obligación de cubrir el Fideicomiso AAA a Nacional Financiera.

21 PERIODO DE GRACIA. El periodo de gracia se refiere al periodo durante el cual la empresa sólo paga intereses y al término del periodo de gracia iniciará el pago del capital del crédito obtenido más los intereses que se irán disminuyendo conforme se vaya amortizando el crédito con los pagos a capital. Este periodo de gracia puede ser mínimo de seis meses, y máximo del tiempo que el flujo de caja determine, o sea, en cuanto la empresa sea capaz de iniciar el pago de capital sin que le afecte su circulante disponible.

TAMAÑO DE EMPRESA	TASA ACTIVA	TASA PASIVA
Micro	TASA NAFIN +4	TASA NAFIN -1
Pequeña	TASA NAFIN +4	TASA NAFIN
Mediana	TASA NAFIN +4	TASA NAFIN +1

La Tasa NAFIN varía mes con mes, por lo que cualquier crédito que sea contratado tendrá una tasa variable. El Fideicomiso AAA a su juicio, podrá cobrar tasas activas mayores a los sujetos de apoyo.

B.4. GARANTÍAS

Las garantías que deberán presentar los sujetos de apoyo, serán preferentemente inmobiliarias (terrenos, edificios, casas, naves industriales, etc.) y tendientes a mantener una relación de 2 a 1 con respecto al importe del crédito que soliciten. Esto es, los sujetos de crédito deberán garantizar el importe del crédito solicitado con una garantía cuyo valor sea dos veces el valor del crédito que desean solicitar, por ejemplo, si va a solicitar \$100,000.00, su garantía inmobiliaria tendrá que soportar una avalúo de \$200,000.00.

Nacional Financiera puede apoyar a los sujetos de apoyo con el 50 por ciento de la garantías que exige el Fideicomiso AAA, previo análisis de los papeles del solicitante. Siguiendo con el ejemplo anterior, el sujeto de crédito sólo tendría que garantizar \$100,000.00.

Si finalmente el crédito que se otorgue esta garantizado con una garantía inmobiliaria, debe recordarse que dicho inmueble será gravado por el Fideicomiso AAA al momento de firmar el contrato de apertura de crédito.

C. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS FIDEICOMISOS AAA

Adicionalmente a los apoyos financieros ofrecidos por el Fideicomiso AAA, estos realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y/o instrumentar programas de asesoría, capacitación, asistencia técnica, contable, y financiera para los sujetos de apoyo.
- b) Formular e instrumentar las reglas de operación de estos programas, a través de las propuestas que realice el Gerente General del Fideicomiso AAA una vez aprobadas por el comité técnico.
- c) Los financiamientos en dólares se realizarán solo cuando el sujeto de crédito genere ingresos en esa moneda.
- d) El comité técnico tendrá la facultad de ajustar montos, destinos, tasas de interés, formas y plazos de amortización de capital e intereses y garantías de los créditos que el Fideicomiso AAA canalice a los empresarios, siempre y cuando estos se ajusten a las reglas de operación de los programas crediticios de Nacional Financiera.
- e) La disposición de los créditos por parte de los sujetos acreditados, se hará de acuerdo al calendario que para tal efecto autorice el comité técnico en cada caso concreto, debiéndose reservar al Fideicomiso AAA - en los respectivos contratos de crédito -, la facultad para cubrir directamente a los proveedores de los bienes financiados, en los casos que así se estime conveniente.
- f) Se establecerá en los respectivos contratos de crédito, que la disposición de los recursos quedará condicionada en los casos en que así lo estime el comité técnico a su inscripción previa en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En este caso el acreditado entregará al Fideicomiso AAA un ejemplar en original del contrato de crédito respectivo, debidamente inscrito en el citado Registro y un ejemplar del certificado de gravamen en el que aparezca que las garantías otorgadas en favor del Fideicomiso AAA quedaron registradas en el lugar de prelación convenido.
- g) Los créditos que otorgue el Fideicomiso AAA invariablemente deberán estar respaldados con los correspondientes contratos y títulos de crédito que reúnan las formalidades de ley.
- h) El comité técnico analizará y autorizará las solicitudes de crédito que presenten los empresarios ajustándose a lo dispuesto en las reglas de operación de los programas crediticios de Nacional Financiera.

- i) Llevar la contabilidad de los créditos que otorgue el Fideicomiso AAA, de conformidad con los procedimientos operativos y contables en vigor.

D. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS CRÉDITOS QUE OTORGA EL FIDEICOMISO AAA

El Fideicomiso AAA es el encargado de realizar la supervisión y seguimiento de los créditos que otorgue a los sujetos de apoyo. Los resultados de estas actividades deben ser informados a Nacional Financiera de acuerdo a lo siguiente:

- El Fideicomiso AAA debe presentar a Nacional Financiera un informe de supervisión durante los 135 días siguientes a la fecha de disposición de los recursos. De no cumplirse con la presentación del informe, Nacional Financiera cobrará al Fideicomiso AAA el equivalente al 30 por ciento del margen de intermediación correspondiente.
- En caso de desviación de recursos por parte de los sujetos de apoyo, el Fideicomiso AAA está obligado a dar aviso a Nacional Financiera quien decidirá si el Fideicomiso AAA procederá a rescatar el saldo de los créditos, cobrar penalidades y/o vetar a los sujetos de apoyo. En estas circunstancias Nacional Financiera no cobrará al Fideicomiso AAA la sanción correspondiente.
- En el caso arriba referido, y de acuerdo con los convenios establecidos entre Nacional Financiera y el Fideicomiso AAA, este último, se encargará del rescate del saldo insoluto del crédito, aplicando al acreditado una tasa de interés penal equivalente a 1.5 veces la tasa normal que establece Nacional Financiera al usuario final correspondiente, durante los meses en que se hubiese operado el crédito y hasta el rescate del mismo, realizando los ajustes respectivos con los intereses mensuales normales.
- Nacional Financiera se reserva la facultad de seleccionar una muestra de los informes enviados por los diferentes Fideicomisos AAA que se encuentren operando, con el objeto de tener elementos complementarios que permitan determinar el buen uso de los recursos.

- Si durante el desarrollo del programa de supervisión, Nacional Financiera detecta actuación inadecuada por parte del Fideicomiso AAA, con el fin de falsear o distorsionar la situación del acreditado (sujeto de apoyo), se aplicará a dicho intermediario la tasa de interés penal establecida en el caso de desvío de recursos, la cual por ningún motivo podrá repercutir al acreditado.

E. OTROS PROGRAMAS OFRECIDOS POR NACIONAL FINANCIERA

Los sujetos de apoyo además de los financiamientos otorgados por el Fideicomiso AAA, también tienen acceso a los recursos financieros de los programas instrumentados por Nacional Financiera. Estos programas son:

- Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa -PROMYP-.
- Programa de Modernización.
- Programa de Desarrollo Tecnológico.
- Programa de Infraestructura y Desconcentración Industrial.
- Programa de Mejoramiento del Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DEL FIDEICOMISO AAA

1. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS FIDEICOMISOS AAA

Del periodo de junio de 1994 a noviembre de 1996, las empresas que han iniciado (en diferentes fechas) la operación de un Fideicomiso AAA son:

Alpro, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO ALPRO).
Comercializadora Corona Villaseñor, S.A. de C.V., (GRUPO FICOR).
Comason, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO GRUPO MASON).
Grupo Maseca, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO GRUMA).
Herdez, S.A. de C.V., (HERFIN).
Palacio de Hierro, S.A. de C.V., (FIDEICOMISO PALACIO).
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V., (FICEMEX).

La participación de los Fideicomisos AAA en la Red de Intermediarios Financieros NO Bancarios (Uniones de Crédito, Entidades de Fomento, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje) representa el 4.3 por ciento del total de los recursos descontados.

Nacional Financiera publicó que durante 1995 los recursos canalizados a través de los Fideicomisos AAA para las empresas de tamaño micro pequeño y mediano alcanzaron la suma de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos), beneficiando con esto a 200 empresas de tamaño micro, pequeño y mediano.

De acuerdo con su Informe Operativo, Nacional Financiera estima que del 1 de enero al 31 de agosto de 1996, los Fideicomisos AAA han descontado recursos por un importe de \$23,979,000 (veintitrés millones novecientos setenta y nueve mil pesos), beneficiando a 123 empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, de las cuales mas de un 90 por ciento pertenecen al sector industrial. Haciendo una clasificación de las empresas beneficiadas de acuerdo a su tamaño estas se distribuyen como sigue: micro (30 por ciento); pequeñas (62 por ciento); y mediano (8 por ciento).

Las 123 empresas beneficiadas por los Fideicomisos AAA se localizan en los estados de: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán. La ubicación geográfica de estas empresas se concentra en los estados de: Jalisco 9.7; Sonora 23.58; Yucatán 8.1 y el Distrito Federal 27.6.

Actualmente los Fideicomisos AAA básicamente descuentan créditos para capital de trabajo, y esto prácticamente obedece a la situación económica por la que atraviesa México ya que resultaría improductivo para la empresa contratante de un crédito cuyo destino sea la adquisición de maquinaria o aumento de la capacidad instalada, cuando el dinamismo de la actividad económica ha caído.

La colocación de recursos a través de los Fideicomisos AAA, resulta eficiente ya que la experiencia y conocimiento con que cuenta la Empresa AAA sobre el ciclo de operaciones de sus acreditados permite que estos últimos tengan acceso a recursos financieros en plazos acordes a sus períodos de operación, un reflejo de esta situación es la mínima cartera vencida de los clientes de los Fideicomisos AAA que representa 0.004 por ciento de su cartera total.

2. BENEFICIOS DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO AAA

En un contexto general a través de instrumentos financieros como el Fideicomiso AAA, se pretende alcanzar los siguientes beneficios:

- Generación de empleos productivos.
- Desarrollo de economías de escala.
- Despolarización del desarrollo.
- Elevación de los niveles de eficiencia en el comercio y servicios.
- Crecimiento viable para la micro, pequeña y mediana empresa; por medio del Fideicomiso AAA se prevé otorgar financiamiento a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.
- Ampliación de las posibilidades de sobrevivencia en el mercado.
- Establecimiento de sistemas de control de calidad de la producción.
- Diversificación de productos.
- Crecimiento de sectores ligados entre sí.

- **Penetración de capitales.**
- **Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones.**

En un contexto específico, por medio de la operación del Fideicomiso AAA los proveedores y distribuidores de la Empresa AAA que califiquen como sujetos de apoyo tendrán acceso a los financiamientos preferenciales que otorga el Fideicomiso AAA. Estos financiamientos son entregados en plazos acordes a la viabilidad del proyecto y a los periodos de procesos y operaciones de los proveedores y distribuidores.

Atendiendo al destino del financiamiento los proveedores y distribuidores podrán: modernizarse; adquirir maquinaria, mobiliario y equipo; acondicionar, renovar o ampliar sus instalaciones físicas; allegarse de fondos para capital de trabajo; además de tener acceso a otros servicios como pueden ser cursos de capacitación orientados a mejorar su capacidad administrativa, financiera y técnica.

También es posible que de esta manera las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano no sólo aumenten y consoliden su participación en el mercado nacional, sino también en el internacional por la vía de la subcontratación, mediante el suministro de partes, componentes, conjuntos, refacciones e insumos a las Empresas AAA que se dediquen a exportar, con lo que se contribuirá a elevar la integración nacional de los productos que se exporten y a incrementar las exportaciones indirectas.

Al igual que los proveedores y distribuidores, la empresa de tamaño grande (Empresa AAA), resulta beneficiada debido a que al poder dichos proveedores y distribuidores optimizar sus operaciones y servicios, podrán como consecuencia cumplir más eficientemente con la Empresa AAA. En efecto, la Empresa AAA resulta beneficiada al recibir productos y servicios de sus proveedores con una mejor adecuación tecnológica entre los mismos, mejores estándares de calidad, y tiempos de entrega acordes a las necesidades de sus procesos productivos.

Debido a lo anterior la Empresa AAA estará a su vez más habilitada para ofrecer mejores productos y servicios a sus clientes con mayor calidad, y tiempos de entrega exactos. Todo esto redundará en que la Empresa AAA mejore su posición competitiva en el mercado nacional e internacional.

Cualquier beneficio cualitativo para la Empresa AAA, significará un mejor desempeño de la situación financiera de la misma, por lo que los beneficios cualitativos se reflejarán cuantitativamente; así pues si se considera que la operación del Fideicomiso AAA permitirá a la Empresa AAA contar con un suministro estable de partes y componentes, dicha empresa obtendrá una mejoría en el resultado de su situación financiera, ya que la empresa podrá optimizar el manejo de sus inventarios lo cual resultará en una disminución del capital de trabajo²², mejorando con ello su índice de rentabilidad económica.

Así pues se considera que la instrumentación de un Fideicomiso AAA, permite a la Empresa AAA mejorar su desempeño global, de tal suerte que esta obtiene beneficios cualitativos y cuantitativos.

3. APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS FINANCIERAS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN AL FIDEICOMISO AAA

Es muy importante recordar que el instrumento del Fideicomiso AAA no es un proyecto que se establezca con el objeto de proporcionar rendimientos a sus inversionistas. Hay que partir del hecho que al instrumentar un Fideicomiso AAA la Empresa AAA (fideicomitente) lo hace con el objeto de promover el desarrollo de su red de proveedores y distribuidores en la República Mexicana a través de un sistema de otorgamiento de créditos preferenciales.

A continuación se presenta la evaluación del Fideicomiso AAA aplicando las técnicas financieras para la evaluación de proyectos de inversión. Las cifras incluidas en esta sección reflejan de manera muy cercana los resultados obtenidos por un Fideicomiso AAA en la práctica real, debido al secreto fiduciario no es posible divulgar ninguna información proveniente de los Fideicomisos AAA que operan, si bien, en el presente caso se respetaron las proporciones en las cifras utilizadas.

²² Capital de Trabajo Neto = efectivo + cuentas por cobrar + inventarios + inversiones temporales - (cuentas por pagar + deuda a corto plazo + impuestos por pagar + otros pasivos corrientes).

PROYECTO FIDEICOMISO AAA

CONCEPTO	(\$) PESOS
Inversión requerida*	8,100,000.00
Ingresos anuales promedio	2,128,000.00
Utilidades netas anuales promedio	1,805,000.00

A. TASA PROMEDIO DE RENDIMIENTO

La definición de esta técnica es la siguiente:

$$\text{tasa promedio de rendimiento} = \frac{\text{utilidad promedio}}{\text{inversión promedio}}$$

Aplicando esta fórmula al proyecto se tiene: 1,805,000.00 entre 4,050,000.00 lo que es igual a 44.56, esto es la tasa promedio de rendimiento para el proyecto Fideicomiso AAA es igual al 44.56 por ciento.

Dicha tasa representa la tasa de rendimiento esperada sobre la inversión promedio. El criterio de decisión al que se recurre cuando se emplea la tasa promedio de rendimiento para decidir si se acepta o rechaza el proyecto es como sigue: *Si la tasa promedio de rendimiento es mayor o igual a la tasa promedio de rendimiento mínima aceptable, se acepta el proyecto; de no ser este el caso, se le rechaza.*

* Para calcular el importe de este renglón se consideró además de la inversión inicial mínima requerida, la cantidad de 4,000,000.00 por concepto de las aportaciones que se compromete a realizar la Empresa AAA para duplicar el patrimonio no afectable en un plazo no mayor de cinco años.

B. PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN

Esta técnica muestra el número de años requeridos para recuperar la inversión inicial de acuerdo con las entradas de efectivo. Considerando las cantidades del proyecto entonces: inversión requerida 8,100,000.00 entre los ingresos anuales estimados 2,126,000.00 que es igual a 3.80

El periodo de recuperación de la inversión para el proyecto Fideicomiso AAA, es igual a tres años y poco más de nueve meses

El criterio de decisión al que se recurre cuando el periodo de recuperación se utiliza para efectuar decisiones de aceptación o rechazo es el siguiente: *Si el periodo de recuperación de la inversión es menor o igual al periodo de recuperación máximo aceptable, se acepta el proyecto; de no ser este el caso, se rechaza.*

C. VALOR PRESENTE NETO (VPN)

El Valor Presente Neto (VPN), se calcula sustrayendo de la inversión inicial el valor presente de las entradas de efectivo descontadas a una tasa igual al costo de capital de la empresa. Para evaluar el proyecto del Fideicomiso AAA, se parte de un costo de capital del 24 por ciento para efectuar el descuento de las entradas de efectivo.

Proyecto Fideicomiso AAA CALCULO DEL VPN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO

Ingresos anuales	\$2,126,000
x factor de interés de valor presente de una anualidad	4.11
valor presente de las entradas de efectivo	\$8,737,860
menos: inversión requerida	\$8,100,000
Valor Presente Neto	\$637,860

El criterio de decisión por emplear cuando se emplea valor presente neto para tomar decisiones de aceptación o rechazo es como sigue: *Si el VPN es mayor o igual a cero, se acepta el proyecto; de no ser este el caso, se rechaza. Cuando el VPN es mayor o igual a cero, significa que el inversionista percibe un rendimiento mayor o igual que su costo de capital.*

El importe de los flujos de capital del proyecto del Fideicomiso AAA a valor presente con un costo de capital del 24 por ciento asciende a \$637,860.00.

D. ÍNDICE DE REDITUABILIDAD

El índice de redevibilidad se calcula dividiendo el valor presente de las entradas de efectivo entre la inversión inicial. Sustituyendo con las cifras del proyecto, se tiene que índice de redevibilidad es igual a: valor presente de las entradas de efectivo 8,737,860.00 entre 8,100,000.00 igual a 1.08.

El criterio por emplear cuando se utiliza el índice de redevibilidad para efectuar decisiones de aceptación o rechazo es como sigue: *Si el índice de redevibilidad es mayor o igual que uno se acepta el proyecto; de no ser este el caso, se le rechaza.*

En este caso el índice de redevibilidad del proyecto es igual a 1.08.

E. TASA INTERNA DE RETORNO

La tasa interna de retorno es la tasa que iguala el valor presente de los flujos de efectivo con la inversión inicial en un proyecto, esto es, la TIR es la tasa de descuento que hace que el valor presente neto de una oportunidad de inversión sea igual a cero.

El criterio por emplear cuando se utiliza la tasa interna de retorno (TIR) para tomar decisiones de aceptación o rechazo es el siguiente: *Si la TIR es mayor o igual al costo de capital, se acepta el proyecto; de no ser este el caso se rechaza. Este criterio indica si la empresa está recibiendo, por lo menos el rendimiento requerido; asimismo, puede saberse si el valor de la empresa se incrementará o, al menos, permanecerá sin cambios.*

La tasa interna de retorno para el caso presente es igual a 26 por ciento.

En resumen se tiene que el proyecto del Fideicomiso AAA arrojó los siguientes resultados: Tasa Promedio de Rendimiento igual a 44.56 por ciento. Periodo de Recuperación de la Inversión igual a tres años y nueve meses aproximadamente.

El Valor Presente Neto de las entradas de efectivo es igual a \$ 637,860.00. Índice de Redituabilidad igual a 1.08 y Tasa Interna de Retorno igual al 26 por ciento.

La operación de un Fideicomiso AAA proporciona a la Empresa AAA beneficios cualitativos que obviamente se reflejarán en su situación financiera, pero los beneficios cuantitativos por el descuento de los créditos otorgados a través del Fideicomiso AAA servirán para incrementar el patrimonio del Fideicomiso AAA y consecuentemente ampliar su campo de operación a un mayor número de empresas.

Es cierto que la Empresa AAA no podrá disponer de los rendimientos generados por el Fideicomiso AAA hasta que este haya llegado a su término (20 años de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, o que el fin perseguido por el Fideicomiso AAA resulte imposible de cumplirse). Sin embargo la Empresa AAA, al recibir los beneficios mencionados anteriormente de recibir mejores subproductos, productos y servicios, podrá a su vez cumplir de mejor forma con sus clientes lo que redundará en sus estados financieros.

CONSIDERACIONES

El desarrollo industrial contemporáneo tiene lugar en el marco de la globalización de la economía, lo que obliga a los sectores productivos a la búsqueda sistemática de instrumentos y mecanismos que impulsen el aumento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios, es decir, el logro de mayores niveles de competitividad.

Para incursionar en nuevos mercados es necesario contar con suficiente capacidad instalada como para absorber volúmenes cada vez más grandes de producción, un sistema de calidad igual o mejor al de cualquier proveedor de partes/componentes similares en otro país y precios más competitivos a nivel mundial, sin olvidar la capacidad de poder entregar a tiempo.

Las empresas que cuenten con la capacidad de ampliar su participación a otros mercados distintos de México podrán sacar una mayor ventaja, disminuyendo los efectos negativos de la situación por la que atraviesa el país.

Es necesario que las empresas mexicanas abandonen los criterios individuales buscando los mecanismos que les permiten disminuir sus costos de operación (empresas integradoras, bolsas de subcontratación, integración de procesos) para poder incursionar en los mercados extranjeros.

CONCLUSIONES

La presente investigación confirma la hipótesis planteada, que el Fideicomiso AAA resulta un instrumento viable que permite optimizar la relación comercial entre la Empresa AAA (fideicomitante) y su red de proveedores y distribuidores integrada por empresas de tamaño micro, pequeño, y mediano (fideicomisarios).

Se concluye que esta optimización es posible debido a que a través de la operación del Fideicomiso AAA los proveedores y distribuidores de la Empresa AAA tienen acceso a los financiamientos preferenciales que otorga el Fideicomiso AAA. Dichos financiamientos son entregados en plazos acordes a la viabilidad del proyecto y periodos de procesos y operaciones de los proveedores y distribuidores.

Atendiendo al destino del financiamiento los proveedores y distribuidores pueden: modernizarse; adquirir maquinaria, mobiliario y equipo; acondicionar, renovar o ampliar sus instalaciones físicas; allegarse de fondos para capital de trabajo; además de tener acceso a otros servicios como pueden ser cursos de capacitación orientados a mejorar su capacidad administrativa, financiera y técnica.

A través de la operación del Fideicomiso AAA también es posible que las empresas de menor tamaño no sólo aumenten y consoliden su participación en el mercado nacional, sino también en el internacional por la vía de la subcontratación, mediante el suministro de partes, componentes, conjuntos, refacciones e insumos a empresas AAA que se dediquen a exportar, con lo que se contribuye a elevar la integración nacional de los productos que se exporten y a incrementar las exportaciones indirectas.

Al igual que los proveedores y distribuidores, la empresa de tamaño grande (Empresa AAA), resulta beneficiada como consecuencia de la optimización de las operaciones y servicios suministrados por sus proveedores y distribuidores.

En efecto, la Empresa AAA resulta beneficiada al recibir productos y servicios de sus proveedores con una mejor adecuación tecnológica, mejores estándares de calidad, y tiempos de entrega acordes a las necesidades de sus procesos productivos. Debido a lo anterior, la Empresa AAA está más habilitada para ofrecer mejores productos y servicios a sus clientes, con mayor calidad, y tiempos de entrega exactos. Todo esto redundará en que la Empresa AAA mejore su posición competitiva en el mercado nacional e internacional.

Así pues se considera que la instrumentación de un Fideicomiso AAA, permite a la Empresa AAA mejorar su desempeño global, de tal suerte que esta obtiene beneficios cualitativos y cuantitativos.

Además la canalización de los recursos a través del Fideicomiso AAA resulta eficiente ya que el Fideicomiso AAA cuenta con el respaldo de la base de datos de la Empresa AAA que conoce la operación de su red de proveedores y distribuidores, esto es, a diferencia de un banco, la Empresa AAA cuenta con la experiencia de los periodos de operación, ciclos productivos y necesidades técnicas de su red de proveedores y distribuidores, y de esta manera es factible que los sujetos de apoyo tengan acceso a recursos financieros en plazos acordes a la realización de sus ciclos operativo, y financiero. A lo anterior se le llama homologación (sincronización) de los ciclos financiero y productivos de las empresas. Esto es, las empresas necesitan ser financiadas a tiempo con los créditos que les permitan adquirir maquinaria, equipo, mobiliario, instalaciones, y capital de trabajo para cumplir con su demanda. Esta sincronización de la producción es fundamental en la relación abastecedor-cliente.

Se confirma el hecho que la base de datos de la Empresa AAA representa un elemento importante en la operación del Fideicomiso AAA, ya que proporciona a éste información sobre la relación comercial de la Empresa AAA con el proveedor y/o distribuidor; así pues, el Fideicomiso AAA cuenta con información sobre la experiencia comercial entre la Empresa AAA y los sujetos de apoyo así como información técnica que permite al Fideicomiso AAA realizar una evaluación objetiva de la viabilidad del o de los financiamientos solicitados.

A través del trabajo conjunto entre la empresa grande y su red de proveedores y distribuidores, por medio de la instrumentación de un Fideicomiso AAA, es posible potencializar sus cualidades y apoyarse mutuamente para superar algunos de sus problemas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Este instrumento no ha presentado ninguna modificación o propuesta para ser cambiado, de acuerdo con las opiniones expresadas por las personas involucradas en la operación del Fideicomiso AAA (funcionarios expertos de Nacional Financiera, que participan en las sesiones de comités técnicos de los Fideicomisos AAA).

Los expertos manifiestan resultados positivos en la operación del Fideicomiso AAA, sin embargo, es pertinente evaluar este instrumento en un plazo de tiempo mayor, con el objeto de poder readecuarlo y optimizarlo, tomando en cuenta la opinión de las Empresas AAA sobre los resultados positivos o negativos de la instrumentación de dichos fideicomisos.

Entre los factores que no han favorecido a la constitución de los Fideicomisos AAA y que se han presentado se encuentran: es un instrumento de reciente operación, que necesita mayor difusión dentro del medio empresarial; existe una falta de información técnica como son manuales, y folletos informativos que promuevan sus beneficios para capturar la atención de las empresas que puedan calificar como Empresas AAA. Otro factor se refiere a la administración familiar predominante en las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, renuentes generalmente al cambio.

No obstante lo anterior varias empresas que califican como Empresas AAA, se encuentran en proceso de evaluación para instrumentar un Fideicomiso AAA.

ANEXO A
CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE.....
REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
.....Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, ING. GILBERTO BORJA NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA RESPECTIVAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA, AL TERROR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- a) Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura
- b) Que dentro de su objeto social esta:
- c) Que para fomentar y fortalecer las operaciones que realice con sus proveedores en la República Mexicana, ha decidido constituir un Fideicomiso en los términos del presente contrato.
- d) Que está dispuesta a participar en el presente instrumento, a fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que sean sus proveedores, ya que de esta manera se fomenta el autoempleo, la generación de empleo, la producción, el comercio, la prestación de servicios y la generación de capitales, lo que promoverá el desarrollo del país.

II. DECLARA LA FIDUCIARIA:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica del 18 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

c) Que el Comité Directivo del Consejo Directivo de Nacional Financiera, S.N.C., en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1993 autorizó la constitución, en esa Institución, de los Fideicomisos para el financiamiento a los proveedores de las grandes empresas AAA.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Constitución.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO AAA", en lo sucesivo el FONDO o el FIDEICOMISO indistintamente.

SEGUNDA: Partes.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE:

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TERCERA: De los Fines.- El FONDO tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, destinados a los proveedores de....., o de otras marcas actualmente en propiedad de....., en la República Mexicana, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establece en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO. Se agregan a este contrato copia de dichas Reglas de Operación, como anexo 1, formando parte integrante del mismo.

a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los proveedores de....., que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.

b) Alentar y apoyar principalmente a las empresas de tamaño micro, pequeño y mediano, proveedores de....., en la República Mexicana, que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).

- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa antes citada, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones, de los SUJETOS DE APOYO.
- f) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- g) Otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, autorizados por el Comité Técnico.
- h) Contratar créditos o préstamos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., en los términos que instruya el Comité Técnico.
- i) Promover, por conducto del Gerente General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO.

CUARTA: Del Patrimonio.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO, se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$.....que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE, para este FIDEICOMISO, la cual será cubierta dentro de los siguientes tres días hábiles de la firma del presente contrato.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE, y las aportaciones que, a título gratuito, realice cualquier otra persona.
- c) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

- d) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- e) Con la recuperación de los financiamientos otorgados a sus acreditados y los títulos de crédito que documenten dichos financiamientos.
- f) Con los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de Nacional Financiera, S.N.C.
- g) En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que se inviertan los rendimientos que se obtengan en la inversión del patrimonio fideicomitado en los términos del inciso f), de la Cláusula Tercera. Igualmente instruye a la FIDUCIARIA para que el margen de intermediación que al FONDO corresponda en créditos que se otorguen a la micro, pequeña y mediana empresa, derivado del descuento que de éstos realice con Nacional Financiera, S.N.C., se invierta para fortalecer la estructura patrimonial del FONDO. Lo estipulado en este párrafo, permanecerá en vigor durante toda la vigencia del FIDEICOMISO con independencia del monto patrimonial que alcance el patrimonio fideicomitado.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FONDO.

QUINTA: Patrimonio No Afectable. - El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable, que formará parte del Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que las cantidades que integren dicho patrimonio no afectable queden como garantía de los créditos que otorgue el FONDO y descuenta con Nacional Financiera, S.N.C., (PATRIMONIO NO AFECTABLE).

Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE se integra de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad mencionada en el inciso a) de la Cláusula Cuarta precedente.

- b) Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualquier título por el FIDEICOMITENTE, o en general por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que las cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el FONDO y descuenta con Nacional Financiera, S.N.C.
- c) Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores.
- d) Con las cantidades que, por decisión del Comité Técnico del FIDEICOMISO, en adición a las antes señaladas se destinen a integrar reservas para el mismo fin.

Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE además se sujete a lo siguiente:

- 1) Los contratos de inversión en donde se encuentre el PATRIMONIO NO AFECTABLE se manejarán por la FIDUCIARIA, siendo único beneficiario Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.
- 2) Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el PATRIMONIO NO AFECTABLE, serán únicamente de representantes de Nacional Financiera, S.N.C.
- 3) Los recursos congelados corresponderán únicamente al depósito del PATRIMONIO NO AFECTABLE en garantía, pudiendo el FONDO disponer de los rendimientos que genere la inversión.
- 4) El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá de tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.
- 5) Por ninguna razón se podrá utilizar el PATRIMONIO NO AFECTABLE dado en garantía para cubrir gastos de operación.
- 6) Únicamente se utilizará en los términos expresamente establecidos en este contrato y en el de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer honor a la garantía que dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE constituye.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitado se entenderá que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso, deduciendo del mismo el importe correspondiente al PATRIMONIO NO AFECTABLE, el cual se sujetará de manera exclusiva a lo pactado en la presente cláusula y en las Reglas de Operación del FONDO.

SEXTA: Del FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SÉPTIMA: Del Comité Técnico.- El FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 6 miembros, de los cuales uno será Presidente y los demás serán Vocales.

Será Presidente del Comité Técnico la persona que designe el FIDEICOMITENTE. Los vocales serán designados, dos por Nacional Financiera, S.N.C. y tres por el FIDEICOMITENTE.

Será Secretario del Comité Técnico, la persona que designe el FIDEICOMITENTE y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y Únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirá el Gerente General del FONDO con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por el Secretario a petición del Gerente General del FIDEICOMISO, el Presidente del Comité Técnico o por la FIDUCIARIA.

Habrà quórum cuando concurren por lo menos 3 de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente y un representante de Nacional Financiera, S.N.C. o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de éste último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA: De las Facultades del Comité Técnico.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar al Gerente General del FONDO.
- b) Aprobar las modificaciones de las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, a propuesta del Gerente General del mismo, previa autorización de la FIDUCIARIA.
- c) Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo, a propuesta del Gerente General del FONDO.
- d) Conocer, y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Gerente General del FONDO, las que deben quedar definidas en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
- e) Delegar en el Gerente General del FONDO, facultades para la autorización de apoyos, de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO.
- f) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente General del FONDO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar con cargo al Patrimonio Fideicomitado, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO, en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por diez el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO.

En todo caso el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.
- h) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el FONDO no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por diez el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO.
- i) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FONDO.

- j) Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno a más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que éstos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les pondrán delegar facultades normativas.

La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.

- k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO y del PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios y decisiones, mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que a tal fin lleguen a contratarse.
- l) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General del FONDO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- m) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA acerca de las personas a quienes deberá conferirse Mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido y del PATRIMONIO NO AFECTABLE, indicando cuándo sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) Mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.
- n) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

NOVENA: De la FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

Quando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Gerente General del FONDO o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlos, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando el Gerente General no realice dichos actos.

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa, debiendo insertarse la presente cláusula en los mandatos o poderes que se confieran.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FONDO únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA: De la Dirección del FONDO.- El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación que haya hecho de un Gerente General del FONDO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Gerente General el responsable directo de la ejecución de los fines del FIDEICOMISO, estando obligado a:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a las que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación de FIDEICOMISO, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las reglas de Operación del mismo, en virtud de exceder de las facultades delegadas al Gerente General del FONDO.

- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente, al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO.
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- g) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FONDO designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el FIDEICOMISO se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular a este contrato y a las Reglas de Operación.
- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO.
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- l) Presentar a la consideración de los subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m) Conocer, y en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente General del FONDO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA PRIMERA: De la fianza.- El Comité Técnico deberá exigir al Gerente General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el FIDEICOMISO, el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento, forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SEGUNDA: De las inversiones.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda de amplia liquidez.

DÉCIMA TERCERA: De los Derechos Especiales.- Cuando por cualquier circunstancia, el FONDO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Gerente General del FONDO o de la persona que el propio Comité Técnico o el Gerente General designen en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA CUARTA: De los Honorarios de la FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, la suma de \$30,000,00 (TREINTA MIL PESOS), pagadera a la firma del presente contrato. La firma del presente contrato por la FIDUCIARIA constituye el más amplio y eficaz recibo que en derecho proceda.
- b) Por manejo del Fideicomiso la cantidad que resulte de aplicar una comisión anual calculada sobre el patrimonio fideicomitado adicionándole a éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, de acuerdo a la siguiente tabla:

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO (MILES DE PESOS)	COMISIÓN ANUAL	
Hasta 5,000	15	al millar
de 5,001 a 10,000	12	al millar
de 10,001 a 20,000	10	al millar
de 20,001 en adelante	7	al millar

La tabla anterior se aplicará siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados serán pagaderos por trimestres vencidos y causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA QUINTA: De los Gastos.- Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA SESTA: De la Duración.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la Prohibición Legal.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

Artículo 106.- "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV de artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a los dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la Fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

DÉCIMA OCTAVA: De la Obligación Especial. - El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar aportaciones al presente FIDEICOMISO, hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, S.N.C., para cumplir en su caso, con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, y el patrimonio existente en ese momento no bastará para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades erogadas con cargo al PATRIMONIO NO AFECTABLE, a fin de mantener invariabilmente, la cobertura mínima que sea necesaria, en función de los compromisos a cargo del patrimonio fideicomitado, y que se menciona en el inciso h) de la Cláusula Octava de este contrato.

El FIDEICOMITENTE se obliga a obtener la aprobación que conforme a sus estatutos se requiera para el cumplimiento de la presente cláusula. Dicha aprobación se deberá obtener previamente a la contratación de créditos con Nacional Financiera, S.N.C.

DÉCIMA NOVENA: Del Personal.- El FIDEICOMITENTE bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este fideicomiso; dentro de este personal quedará considerado el Gerente General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA por lo que desde este momento, el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

Al Gerente General no se le pagarán honorarios o sueldo alguno con cargo al patrimonio del FONDO.

VIGÉSIMA: De los Domicilios.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971
Torre IV, piso 60
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los Tribunales Competentes.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, D.F., a losdías del mes de de 1996, en 4 ejemplares que se reparten por igual entre las partes.

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA AAA.

ING. GILBERTO BORJA
NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL Y
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ANEXO B**CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA
DE CRÉDITO REVOLVENTE**

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE PARA EL DESCUENTO DE TÍTULOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ING. GILBERTO BOHJA NAVARRETE (EN LO SUCESIVO LA FINANCIERA), Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDUCIARIO DESIGNADO

, REPRESENTADO POR EL

(EN LO SUCESIVO EL)

AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. LA FINANCIERA DECLARA QUE:

- a) En su carácter de Institución de Banca de Desarrollo, se rige por su ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986 y su objeto es la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.
- b) Conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal, sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa como motores de la economía regional.
- c) De acuerdo con las normas legales y lineamientos programáticos que rigen su actividad, ha concentrado sus esfuerzos en la ejecución de los programas siguientes:
 - Programa para la Micro y Pequeña Empresa.
 - Programa de Modernización.
 - Programa de Desarrollo Tecnológico.
 - Programa de Infraestructura Industrial.
 - Programa de Mejoramiento del Medio Ambiente.

Para efectos de identificación a dichos programas, en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como los PROGRAMAS CREDITICIOS. Se agregan a este contrato copia de las Reglas de operación de los PROGRAMAS CREDITICIOS como Anexo 1, en lo sucesivo las REGLAS DE OPERACIÓN, formando parte integrante del mismo.

- d) Conforme a sus PROGRAMAS CREDITICIOS, está de acuerdo en canalizar el presente financiamiento, a la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa, específicamente a proveedores y clientes de que se dediquen a las actividades industriales, comerciales, agroindustriales y de servicios, susceptibles de ser apoyados por el FIDEICOMISO, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO.

II. EL FIDEICOMISO

- a)....., como fideicomitente, constituyó en Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, el "Fideicomiso " , el cual tiene dentro de sus fines, contratar y otorgar créditos a los SUJETOS DE APOYO.
- b) Como un medio de lograr sus fines, está interesado en el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, porque ello fomenta el autoempleo, la generación de empleo, la producción, el comercio y la prestación de servicios, lo que promoverá la creación y desarrollo de unidades que califiquen como micro, pequeña y mediana empresa, y que lo anterior se puede lograr mediante otorgamiento de recursos crediticios, a través de nuevos esquemas y conceptos de atención ágiles, flexibles, simples y adecuados al nivel sociocultural del estrato de mercado que se pretende atender.
- c) Dentro de su patrimonio se contempla la constitución de un patrimonio no afectable (en lo sucesivo el PATRIMONIO NO AFECTABLE), con la finalidad de que las cantidades que lo integren queden como garantía de los créditos que contrate con la FINANCIERA.
- d) Ha solicitado a la FINANCIERA una línea de crédito revolvente, para el descuento de títulos de crédito provenientes de los créditos que otorgue a los SUJETOS DE APOYO, cuyo monto máximo definido será de hasta 5 (cinco) veces el PATRIMONIO NO AFECTABLE y que dispondrá en función de su programa específico de crédito que presente a la FINANCIERA para apoyar el desarrollo de los SUJETOS DE APOYO.
- e) Está dispuesto a otorgar capacitación, asistencia técnica y financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, con sujeción a las REGLAS DE OPERACIÓN.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Tipo e Importe.- La FINANCIERA abre al FIDEICOMISO una línea de crédito revolvente, para el descuento de títulos de crédito provenientes de los créditos que otorgue el FIDEICOMISO a los SUJETOS DE APOYO, con sujeción a las REGLAS DE OPERACIÓN, cuyo importe podrá ser como máximo hasta 5 (cinco) veces el PATRIMONIO NO AFECTABLE del....., proporción que estará sujeta a la evaluación de la FINANCIERA para su ampliación, suspensión, o cancelación. A la fecha de firma del presente contrato el PATRIMONIO NO AFECTABLE asciende a la cantidad de \$.....

Dentro del importe de esta línea no se incluyen los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el FIDEICOMISO con motivo de la presente línea de crédito.

En el caso de que posteriormente se realicen aportaciones al PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO, las que deberán ser de, el importe de la presente línea de crédito podrá incrementarse, previa autorización de la FINANCIERA, pero siempre se deberá conservar la proporción autorizada por la FINANCIERA entre el PATRIMONIO NO AFECTABLE y el saldo insoluto de la línea de crédito.

El hecho de que la FINANCIERA amplíe el importe de la línea de crédito no implica novación de este contrato. Para los efectos del artículo 2220 del Código Civil, esta estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Destino.- El FIDEICOMISO se obliga a destinar las cantidades que ejerza conforme a este contrato al otorgamiento de créditos simples, de habilitación o avío y/o refaccionarios a los SUJETOS DE APOYO, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones de los PROGRAMAS CREDITICIOS.

TERCERA: Depósito.- La FINANCIERA, con cargo a los recursos de esta línea de financiamiento y con sujeción a las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a las reglas y criterios de elegibilidad fijados por su Consejo Directivo, descontará los títulos de crédito suscritos por los representantes facultados legalmente de los SUJETOS DE APOYO, provenientes de los créditos que otorgue el FIDEICOMISO en favor de los mismos. Dichos títulos deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y estarán a disposición de la FINANCIERA en cualquier tiempo, cuando ésta lo requiera.

Dicho descuento lo efectuará la FINANCIERA, siempre y cuando los montos, plazos, tasas de descuento e intereses, margen de intermediación financiera y destino de los créditos se ajusten a las condiciones que establezca la propia FINANCIERA, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN, comunicadas mediante las circulares de aplicación general que la FINANCIERA envíe al FIDEICOMISO.

Las tasas de interés y márgenes de intermediación serán susceptibles de variación de inmediato, conforme a las circulares de aplicación general que al efecto emita la FINANCIERA, para lo cual el FIDEICOMISO manifiesta su conformidad para sujetarse a lo dispuesto en dichas circulares.

CUARTA: Disposición.- Las disposiciones que realice el FIDEICOMISO con cargo a la presente línea de crédito, serán por los porcentajes de monto de financiamiento que establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN. Dichos porcentajes podrán modificarse mediante circulares que al respecto emita la FINANCIERA.

En los financiamientos que se otorguen a empresas medianas, el FIDEICOMISO deberá participar con recursos propios, cuando menos, en un 25% (veinticinco por ciento) del monto total de cada uno de dichos financiamientos.

La FINANCIERA se reserva el derecho de fijar un límite a las disposiciones y al plazo dentro del cual el FIDEICOMISO podrá efectuar las mismas.

La FINANCIERA depositará en la cuenta de cheques No. 118-18-10-1 que el FIDEICOMISO tiene en Bancomer, S.A., Sucursal 31, San Bartolo, Naucalpan, las cantidades correspondientes al descuento de los títulos de crédito derivados de los créditos otorgados por el FIDEICOMISO a los SUJETOS DE APOYO. Las cantidades depositadas en dicha cuenta constituirán las disposiciones de la presente línea de crédito.

El FIDEICOMISO deberá notificar por escrito a la FINANCIERA, previa negociación con la misma, cualquier cambio que realice en el número de cuenta, a fin de que los depósitos se efectúen en la nueva cuenta, con una anticipación de 5 (cinco) días a la fecha en que deba efectuarse el depósito.

QUINTA: Obligación de pago del FIDEICOMISO.- El FIDEICOMISO deberá realizar los pagos a que quede obligado en el presente contrato, sin importar que sus acreditados hayan pagado o no el capital e intereses de los títulos de crédito descontados.

SEXTA: Amortización.- El FIDEICOMISO se obliga a pagar a la FINANCIERA el capital, sin necesidad de previo cobro, al vencimiento de los títulos de crédito descontados por la FINANCIERA y cualquier otra cantidad que deba cubrirle al amparo de este contrato.

La FINANCIERA, mediante un listado de vencimientos, informará al FIDEICOMISO con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento de dichos títulos, el monto a liquidar por concepto de capital, obligándose el FIDEICOMISO a cubrir dicho monto a la FINANCIERA, mediante el procedimiento señalado en la cláusula de Lugar de Pago del presente instrumento.

Independientemente de que la FINANCIERA entregue o no al FIDEICOMISO el listado citado en el párrafo anterior, éste último se obliga a pagar a su vencimiento a la FINANCIERA el importe de los títulos de crédito descontados.

SÉPTIMA: Intereses.- El FIDEICOMISO deberá pagar a la FINANCIERA las cantidades que, por concepto de intereses, ésta le informe mediante un listado de vencimientos, con 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los intereses. Estos intereses estarán calculados sobre los saldos insolutos de los títulos de crédito descontados por la FINANCIERA y las tasas aplicables serán las autorizadas a la FINANCIERA, las cuales se darán a conocer al FIDEICOMISO mediante las circulares de aplicación general que emita la FINANCIERA.

Independientemente de que la FINANCIERA entregue o no al FIDEICOMISO el listado citado en esta cláusula, este último se obliga a pagar a la FINANCIERA, sin necesidad de previo cobro, los intereses generados.

OCTAVA: Patrimonio no Afectable.- En todo momento, el FIDEICOMISO se obliga a que el monto de su PATRIMONIO NO AFECTABLE, establecido como garantía de los créditos que reciba de la FINANCIERA, guarde la proporción autorizada con respecto al saldo insoluto de la línea de crédito que se le otorga mediante el presente contrato. En el caso de que el FIDEICOMISO incumpla cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato, dicho monto deberá quedar a disposición de la FINANCIERA en el momento que ésta lo solicite, no así los intereses, mismos de los que podrá disponer el FIDEICOMISO si así lo requiere.

En dicho caso, el FIDEICOMISO se obliga a exigir al fideicomitente del FIDEICOMISO, que efectúe aportaciones al PATRIMONIO NO AFECTABLE en la medida que fuese necesario, para restablecer la proporción autorizada en relación al saldo insoluto de la línea de crédito materia de este contrato, tal como quedó obligado dicho fideicomitente en los términos de la cláusula de Obligación Especial del FIDEICOMISO.

NOVENA: Lugar de Pago.- Las cantidades que el FIDEICOMISO deba cubrir a la FINANCIERA derivadas del presente contrato, se harán mediante el correspondiente cargo que la FINANCIERA efectuó en la cuenta de cheques mencionada en la cláusula cuarta de este contrato. Al efecto, el FIDEICOMISO autoriza e instruye expresamente a Bancomer, S.A. para que realice los cargos que le solicite la FINANCIERA.

De conformidad con el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, la autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de irrevocable mientras esté vigente este instrumento, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO.

La FINANCIERA se reserva el derecho de cambiar el procedimiento para el cobro del principal y de los intereses derivados de las operaciones materia de este contrato, mediante previo aviso dado al FIDEICOMISO por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de pago. El hecho de que la FINANCIERA reciba el pago en otro lugar, no implica novación del lugar de pago pactado. Esta estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA: Día inhábil.- Cualquier pago a cargo del FIDEICOMISO, derivado de las obligaciones consignadas en este contrato, lo efectuará precisamente el día de su vencimiento o bien el día hábil inmediato anterior si el día de vencimiento resulta inhábil.

DÉCIMA PRIMERA: Mora.- En caso de que el FIDEICOMISO incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por falta de pago oportuno y suficiente del principal e intereses, cubrirá a la FINANCIERA intereses moratorios a la tasa señalada en las REGLAS DE OPERACIÓN y circulares de aplicación general que la FINANCIERA envíe al FIDEICOMISO por escrito, vigentes durante el período de incumplimiento, multiplicadas por el factor 1.5 (uno punto cinco). Estos intereses son en sustitución de los intereses ordinarios señalados en la cláusula de Intereses de este contrato.

En cualquier caso, el cálculo se efectuará desde la fecha de la mora y hasta la de su liquidación total.

DÉCIMA SEGUNDA: Línea de Sobregiro.- El FIDEICOMISO se obliga a contratar con Bancomer, S.A. una línea de sobregiro en la cuenta de cheques señalada en la cláusula cuarta de este instrumento, con objeto de que si en dicha cuenta no hay fondos suficientes para efectuar un cargo en términos de la cláusula novena del presente contrato, los faltantes correspondientes se cubran con cargo a la citada línea de sobregiro.

El FIDEICOMISO autoriza e instruye expresamente a Bancomer, S.A. para que afecte en favor de la FINANCIERA la línea de sobregiro a que se refiere esta cláusula, hasta por las cantidades que la misma FINANCIERA le solicite.

De conformidad con el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, la autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de irrevocable mientras esté vigente este instrumento, por tratarse de un medio para cumplir con la obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO.

Asimismo, el FIDEICOMISO garantiza a la FINANCIERA el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato a través del Procedimiento Operativo para la Disposición y Cobranza de los Créditos, el cual se agrega a este contrato como Anexo 3, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Pago Anticipado.- En el evento de que el FIDEICOMISO obtenga pagos anticipados de sus acreditados, dichos importes deberán destinarse a liquidar total o parcialmente los saldos a su cargo derivados de la presente línea de crédito. En este caso, las sumas recibidas se aplicarán a liquidar los últimos vencimientos. El FIDEICOMISO se obliga a notificar a la FINANCIERA los pagos que reciba en términos de esta cláusula, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que la FINANCIERA proceda a hacer el cargo que corresponda, conforme a la cláusula de Lugar de Pago del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: Gastos.- Serán por cuenta del FIDEICOMISO todos los gastos justificados que la FINANCIERA erogue en virtud de este contrato. El FIDEICOMISO reintegrará a la FINANCIERA, sin causa de intereses y dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su aviso, las sumas erogadas por dicho concepto. Si el FIDEICOMISO no reintegrare a la FINANCIERA el importe de los citados gastos dentro del plazo señalado, las sumas desembolsadas causarán intereses a las tasas ordinarias vigentes de conformidad con lo establecido en los PROGRAMAS CREDITICIOS en la época, multiplicadas por el factor 1.5 (uno punto cinco).

En cualquier caso, el cálculo se efectuará desde la fecha de la erogación hasta la de su liquidación total.

DÉCIMA QUINTA: Obligaciones Especiales.- El FIDEICOMISO se obliga frente a la FINANCIERA a lo siguiente:

I. Previo al ejercicio de la línea de crédito objeto de este contrato, el FIDEICOMISO se obliga a:

- a) Contratar la línea de sobregiro a que se refiere la cláusula décima segunda de este contrato.
- b) Elaborar, previamente a la contratación, la evaluación técnica y financiera que justifique el otorgamiento de los créditos solicitados por los SUJETOS DE APOYO.
- c) Celebrar con sus acreditados los contratos de crédito correspondientes, en los que se establecerán las garantías obtenidas, preferentemente inmobiliarias y que cubran de manera suficiente el monto del crédito autorizado, debiendo mantener los contratos debidamente inscritos en los registros públicos que procedan en custodia, reservándose la FINANCIERA el derecho de solicitarlos cuando lo estime conveniente.

Recabar de sus acreditados, en cada operación, los títulos de crédito que amparen el importe de las disposiciones ejercidas. Estos títulos de crédito serán endosados en propiedad por el FIDEICOMISO a favor de la FINANCIERA, quedando el FIDEICOMISO como depositario de los mismos, por lo que entregará a la FINANCIERA uno o varios certificados de depósito de títulos en administración a favor de la misma, que amparen el total de los títulos de crédito que hayan sido objeto del descuento.

II. Durante la vigencia de la línea de crédito objeto de este contrato, el FIDEICOMISO se obliga a:

- a) Mantener vigente la cuenta de cheques, así como la línea de sobregiro mencionadas en las cláusulas cuarta y décima segunda del presente instrumento respectivamente.
- b) Observar las REGLAS DE OPERACIÓN.
- c) Vigilar que los recursos que se deriven del ejercicio de los créditos se apliquen en su totalidad por sus acreditados, única y exclusivamente en los fines para los que fueron contratados.
- d) Proporcionar a la FINANCIERA la información, documentos y demás datos que ésta le solicite, en relación con los citados financiamientos a los SUJETOS DE APOYO.

Sin perjuicio de la obligación del FIDEICOMISO señalada en el inciso b) anterior y de las demás que sean a su cargo, de conformidad con los contratos que celebre y las disposiciones legales aplicables, de común acuerdo, el FIDEICOMISO y la FINANCIERA y/o quien esta designe, podrán inspeccionar cuando la FINANCIERA lo estime conveniente, las inversiones realizadas por los acreditados y, en su caso, hacer las observaciones que estimen convenientes, las que serán obligatorias de atender por los acreditados. Esta facultad deberá incluirse en los convenios o

instrumentos jurídicos que el FIDEICOMISO celebre con los SUJETOS DE APOYO.

- e) En caso de desviación de recursos por parte de los SUJETOS DE APOYO, el FIDEICOMISO se obliga a dar aviso a la FINANCIERA, quien decidirá si el FIDEICOMISO procede a rescatar el saldo de los créditos, cobrar penalidades y/o vetar a los SUJETOS DE APOYO en sus solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos de la FINANCIERA conforme se establece en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- f) Ejercer la acción de cobranza, a su vencimiento, de los títulos de crédito que amparen los financiamientos materia de este contrato, y ejecutar los demás actos a que se refiere el artículo 278 (doscientos setenta y ocho) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Proporcionar a la FINANCIERA lo siguiente:
- Información que le requiera en relación a los apoyos otorgados a los SUJETOS DE APOYO.
 - Sus estados financieros mensuales dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre mensual.
 - Sus estados financieros auditados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
 - Reportes mensuales sobre el avance de las actividades realizadas.
- h) Informar a la FINANCIERA de cualquier demanda, acción legal, sentencia o laudo arbitral dictado en su contra, a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra.
- i) Formular un plan de apoyo crediticio anual para cubrir los requerimientos de los SUJETOS DE APOYO de su área de influencia.

DÉCIMA SEXTA: ~~Restricciones a la línea de crédito.~~ La FINANCIERA podrá restringir el uso de la línea de crédito citada en la cláusula de Tipo e Importe de este contrato, su ejercicio, o bien, cancelar el compromiso de incluir futuras operaciones que el FIDEICOMISO pudiera presentarle, si el FIDEICOMISO repetidamente y sin remediar el incumplimiento incurriere en lo siguiente:

- a) Si el FIDEICOMISO dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en este contrato.

- b) Si el FIDEICOMISO no transfiere a los SUJETOS DE APOYO las condiciones del financiamiento, conforme lo establece la FINANCIERA en sus REGLAS DE OPERACIÓN y/o si no entrega los recursos recuperados a la FINANCIERA con la oportunidad pactada.
- c) Si los recursos son utilizados en actividades ajenas a las elegibles por los PROGRAMAS CREDITICIOS.
- d) Si el FIDEICOMISO disminuye el PATRIMONIO NO AFECTABLE y no mantiene éste la proporción señalada en la cláusula de PATRIMONIO NO AFECTABLE de este contrato.
- e) Si el FIDEICOMISO contrata pasivos bancarios con otras Instituciones de Financiamiento.
- f) Si el FIDEICOMISO exige a los SUJETOS DE APOYO algún tipo de reciprocidad por la utilización de los recursos emanados del presente contrato.
- g) Si los apoyos financieros otorgados por el FIDEICOMISO a los SUJETOS DE APOYO se contraponen a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- h) Si Bancomer, S.A. restringe la línea de crédito a que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: Condición suspensiva. - Previamente a cualquier disposición de la presente línea de crédito, el FIDEICOMISO deberá proporcionar a satisfacción de la FINANCIERA lo siguiente:

- a) El acta de autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO para contratar la presente línea de crédito.
- b) Mantener el PATRIMONIO NO AFECTABLE en los términos establecidos en la cláusula octava a disposición de la FINANCIERA.

DÉCIMA OCTAVA: Avises de Modificación. - El FIDEICOMISO no podrá pactar con sus acreditados modificaciones de ningún tipo ni otorgar a éstos prórrogas o esperas que no hayan sido autorizadas previamente por la FINANCIERA por escrito.

DÉCIMA NOVENA: Domicilios Convencionales. - Cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación con el presente contrato y para oír y recibir notificaciones deberá realizarse a los siguientes domicilios:

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Insurgentes sur No. 1991
Torre IV, Piso 9o
Col. Guadalupe Inn.
México, 01020, D.F.

FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE

VIAGSIMA: Competencia Jurisdiccional.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

El presente contrato se firma por cuádruplicado a los días del mes de de mil novecientos noventa y seis.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

FIDEICOMISO

ING. GILBERTO BORJA NAVARRETE
Director General

Director General

BIBLIOGRAFÍA

NACIONAL FINANCIERA: *Fideicomisos AAA, Empresas AAA-NAFIN (para apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa)*, México, NAFIN, 1994.

NACIONAL FINANCIERA: *Manual del Promotor: Oferta Crediticia*, México, NAFIN, 1993.

NACIONAL FINANCIERA: *Constitución de Intermediarios Financieros*, México, NAFIN, 1993.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, ed. PAC, México, 1994

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Ley de Instituciones de Crédito*, ed. PAC, México, 1994.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria*, México, 1993.

GITMAN, Lawrence J: *Administración Financiera Básica*, trad. (4a. reimp.), México, Harla, 1992.

PAC: *Compendio Legislativo de Banca y Finanzas*. México, PAC editores, (1a. ed.), 1994.

BARRERA GRAF: *Dos estudios del fideicomiso, en "Estudios de derecho mercantil"*, México, 1958.

CERVANTES AHUMADA: *Títulos y operaciones de crédito*, México, 1954.

CLARET Y MARTI, Pompeyo: *De la fiducia y del Trust. Estudio de derecho comparado*, Barcelona, 1976.

ENRÍQUEZ PALOMEQ, Raúl: *Léxico Básico del Contador*. México, Trillas, (2a. reimp.), 1992.

PINA VARA, Rafael: *Derecho Mercantil Mexicano*. México, Porrúa, (15a. ed.), 1982.

PINTADO RIVERO: *Derechos y obligaciones del fiduciario*, México, 1982.

RABASA Óscar: *El derecho angloamericano. Estudio expositivo y comparado del Common Law, Fondo de Cultura Económica*, (1a. ed). 1944.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: *Curso de derecho mercantil*, T. II, México, 1987.

RODRÍGUEZ RUIZ, Raúl: *El fideicomiso Elementos de Administración Fiduciaria*, México, Ecasa, 1992

SALLENAVE, Jean Paul: *Gerencia y Planeación Estratégica*, Colombia, Norma. (3a. reimp.), 1993.

SERRANO TRASVIÑA, Jorge: *Aportación al fideicomiso*. México, 1950.

TABORGA, Huáscar: *Cómo Hacer una Tesis*. México. Grijalbo, (15a. de.), 1993.

ZORRILLA, Santiago y TORRES, Miguel: *Guía para Elaborar la Tesis*. México, McGraw Hill, (2a. ed.), 1992.

ZORRILLA Arena, Santiago: *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México, Aguilar León y Cal Editores, (11a. ed.), 1993.

LAROUSSE: *Diccionario Enciclopédico Larousse* (diccionario usual), p. 260.